



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

BOLETÍN OFICIAL

NÚMERO 135

VIII LEGISLATURA

11 DE JUNIO DE 2014

CONTENIDO

SECCIÓN "A", TEXTOS APROBADOS

2. Mociones o proposiciones no de ley

- [Moción](#) sobre promoción de los empleados públicos.

(pág. 6681)

- [Moción](#) sobre apoyo, conmemoración y promoción del primer centenario de la base aérea de Los Alcázares y de la hidroaviación militar española.

(pág. 6681)

- [Moción](#) sobre incorporación de un representante del Comité Regional de Personas con Discapacidad (CERMI) al Consejo Económico y Social de la Región de Murcia.

(pág. 6681)

- [Moción](#) sobre solicitud al Gobierno de la nación de medidas que palién los daños ocasionados por la situación de sequía extrema en cultivos de secano y ganadería, entre otras, solicitar ayudas procedentes de fondos europeos.

(pág. 6681)

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

1. Proyectos de ley

b) Enmiendas

- Enmiendas parciales al Proyecto de ley de venta ambulante o no sedentaria de la Región de Murcia.

- [Del G.P. Socialista.](#)

(pág. 6682)

- [Del G.P. Mixto.](#)

(pág. 6684)

2. Propositiones de ley

a) Texto que se propone

- [Proposición de ley n.º 30](#), de transparencia de la Región de Murcia, formulada por el G.P. Socialista.

(pág. 6685)

3. Mociones o proposiciones no de ley

a) Para debate en Pleno

- [Moción 715](#), sobre creación de una plataforma digital en la que los docentes puedan depositar material didáctico para que pueda ser utilizado por todo el colectivo docente, formulada por D.ª María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

(pág. 6709)

- [Moción 716](#), sobre reanudación de las obras del CEIP Escuelas Nuevas, de El Palmar (Murcia), formulada por D.ª María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

(pág. 6709)

- [Moción 717](#), sobre medidas para apoyar a los jóvenes en el mundo rural, formulada por D. Jesús Cano Molina, del G.P. Popular.

(pág. 6709)

- [Moción 718](#), sobre convocatoria de referéndum para elegir monarquía o república como modelo de Estado, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

(pág. 6710)

b) Para debate en Comisión

- [Moción 321](#), sobre igualdad efectiva entre mujeres y hombres en materia de contrataciones públicas, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

(pág. 6711)

- [Moción 322](#), sobre medidas a adoptar en relación con el Día Internacional contra la LGTBfobia, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

(pág. 6711)

SECCIÓN “E”, CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

4. Preguntas para respuesta oral

a) En Pleno

- [Anuncio](#) sobre admisión de la preguntas 196 a 198.

(pág. 6713)

SECCIÓN “I”, TEXTOS RETIRADOS Y RECHAZADOS

1. Retirados

- [Anuncio](#) sobre retirada de moción en Pleno.

(pág. 6713)

SECCIÓN “A”, TEXTOS APROBADOS**2. Mociones o proposiciones no de ley****PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA****Orden de publicación**

Aprobadas el Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, mociones “sobre promoción de los empleados públicos”, “sobre apoyo, conmemoración y promoción del primer centenario de la base aérea de Los Alcázares y de la hidroaviación militar española”, “sobre incorporación de un representante del Comité Regional de Personas con Discapacidad (CERMI) al Consejo Económico y Social de la Región de Murcia”, “sobre solicitud al Gobierno de la nación de medidas que palien los daños ocasionados por la situación de sequía extrema en cultivos de secano y ganadería, entre otras, solicitar ayudas procedentes de fondos europeos”, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 4 de junio de 2014
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

MOCIÓN SOBRE PROMOCIÓN DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS.

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a:

1. Que proceda a la redacción de una nueva ley de la Función Pública regional que se adapte a la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
2. Que en esa nueva redacción se plasme una adaptación del título III del capítulo II del Estatuto Básico del Empleado Público que contemple el derecho a la carrera profesional y a la promoción interna, en las siguientes modalidades: carrera horizontal, carrera vertical, promoción interna vertical y promoción interna horizontal.
3. Desarrollar, en el ámbito de la nueva ley regional de la Función Pública, la reordenación de los cuerpos y escalas actuales para adecuarlo al nuevo espacio de titulaciones europeas, tal como se contempla en el artículo 76 del Estatuto Básico del Empleado Público (grupos de clasificación profesional del personal funcionario de carrera), de conformidad con la normativa básica que resulte de aplicación.
4. Instar a que se establezca en el ámbito de la reforma de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, la necesidad de la consolidación del empleo temporal contemplada en la disposición transitoria cuarta del Estatuto Básico del Empleado Público.
5. Llevar a cabo, con carácter previo, una negociación con los representantes legales de los trabajadores que contemple un acuerdo global sobre promoción profesional y empleo público en la Administración regional para el periodo 2014/15 y su continuidad en ejercicios sucesivos que gire sobre los siguientes presupuestos básicos:
 - Una promoción interna vertical y horizontal de los empleados públicos, como instrumento esencial de la carrera profesional.
 - La convocatoria de promoción interna temporal para aprovechar todas las potencialidades del personal al servicio de la Administración regional.
 - La convocatoria de procesos de consolidación de empleo temporal, de conformidad con la normativa básica que resulte de aplicación y garantizando su inclusión en la próxima ley de Función Pública.
 - La aprobación de una Oferta de Empleo Público de acceso a la Función Pública regional mediante procedimientos de acceso libre basados en los principios de igualdad, mérito y capacidad y publicidad.

MOCIÓN SOBRE APOYO, CONMEMORACIÓN Y PROMOCIÓN DEL PRIMER CENTENARIO DE LA BASE AÉREA DE LOS ALCÁZARES Y DE LA HIDROAVIACIÓN MILITAR ESPAÑOLA.

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia a colaborar en las distintas actuaciones que se llevarán a cabo a lo largo de 2015 para conmemorar el primer centenario de la base aérea de Los Alcázares y de la hidroaviación militar española.

MOCIÓN SOBRE INCORPORACIÓN DE UN REPRESENTANTE DEL COMITÉ REGIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (CERMI) AL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA.

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que lleve a cabo las acciones necesarias para la incorporación de un representante del CERMI en el Consejo Económico y Social de la Región de Murcia.

MOCIÓN SOBRE SOLICITUD AL GOBIERNO DE LA NACIÓN DE MEDIDAS QUE PALIEN LOS DAÑOS OCASIONADOS POR LA SITUACIÓN DE SEQUÍA EXTREMA EN CULTIVOS DE SECAÑO Y GANADERÍA, ENTRE OTRAS, SOLICITAR AYUDAS PROCEDENTES DE FONDOS EUROPEOS.

Primero. La Asamblea Regional de Murcia insta al Gobierno de la Región a que elabore un estudio detallado de los daños ocasionados en los cultivos de secano, así como en el sector ganadero de la Región de Murcia, y dar traslado del mismo al Ministerio de Agricultura.

Segundo. La Asamblea Regional de Murcia insta al Gobierno de la Región para que, a su vez, inste al Gobierno de la nación a que ponga en marcha una batería de medidas y ayudas, que van desde la reducción de impuestos, la autorización de riegos de socorro en aquellas parcelas en las que sea viable, la recuperación de las zonas afectadas con un plan de reconversión varietal, medidas relacionadas con las ayudas agroambientales, líneas de crédito especiales y hasta un adelanto de las ayudas de la Política Agraria Común, que contribuyan a paliar los daños producidos por esta sequía extrema en los cultivos de secano y en la ganadería.

Tercero. La Asamblea Regional de Murcia insta al Gobierno de la Región para que, a su vez, inste al Gobierno de España a dar traslado de la situación de sequía extrema en la Región de Murcia a las instituciones europeas, para que se pongan en marcha mecanismos de ayuda provenientes de los Fondos Europeos.

SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE

1. Proyectos de ley

b) Enmiendas

**PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA**

Orden de publicación

Concluido el día 10 de junio el plazo para la presentación de enmiendas al Proyecto de ley de venta ambulante o no sedentaria de la Región de Murcia, la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha admitido a trámite las que a continuación se insertan, formuladas por los grupos parlamentarios Socialista y Mixto.

En cumplimiento de lo acordado, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 11 de junio de 2014
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

ENMIENDAS PARCIALES, FORMULADAS POR EL G.P. SOCIALISTA, AL PROYECTO DE LEY N.º 20, DE VENTA AMBULANTE O NO SEDENTARIA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Esther Clavero Mira, diputada del Grupo Parlamentario Socialista, de conformidad con lo establecido en los artículos 134 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al articulado del Proyecto de ley número 20, de venta ambulante o no sedentaria de la Región de Murcia.

VIII-14093

Enmienda de modificación al artículo 3, apartado 1 b).

Donde dice:

b) En los mercadillos que se celebren con carácter ocasional en suelo público y con motivo de la celebración de fiestas o acontecimientos populares, en recintos o espacios autorizados y durante la celebración de estas.”

Debe decir:

b) En los mercadillos que se celebren con carácter ocasional en suelo público y con motivo de la celebración de fiestas o acontecimientos populares, de carácter temático o no, en recintos o espacios autorizados y durante la

celebración de estas.

Justificación: consideramos necesario que la ley recoja la especificidad de los mercadillos de carácter temático, hoy en auge.

VIII-14094

Enmienda de adición al artículo 4.

Añadir apartado 4.

4. La Administración regional promoverá el desarrollo de la actividad comercial ambulante y no sedentaria en todo el territorio de la Comunidad Autónoma.

Justificación: la ley debe incluir mención expresa a la función de la Comunidad Autónoma como agente dinamizador de la actividad comercial ambulante.

VIII-14095

Enmienda de adición al artículo 4.

Añadir apartado 5.

5. Las corporaciones locales y la Administración regional impulsarán y apoyarán de forma especial todas aquellas iniciativas cuyo objetivo sea la venta de productos autóctonos.

Justificación: la ley debe recoger la obligación de las Administraciones públicas de la Región de apoyar los productos autóctonos.

VIII-14096

Enmienda de adición al artículo 4.

Añadir apartado 6.

6. Promover nuevas alternativas al comercio que permitan incrementar el nivel de calidad de los productos y servicios ofertados en mercados y mercadillos.

Justificación: a fin de lograr un valor añadido que permita el desarrollo y consolidación de mercados y mercadillos, debe prestarse especial atención a la calidad de los productos.

VIII-14097

Enmienda de adición al artículo 4.

Añadir apartado 7.

7. Realizar campañas de promoción de mercados y mercadillos temáticos.

Justificación: la legislación debe recoger esta modalidad de mercados y mercadillos en auge en nuestro país y nuestra Región.

VIII-14098

Enmienda de adición al artículo 4.

Añadir apartado 8.

8. Prestar especial atención a los colectivos sociolaborales más desfavorecidos (jóvenes, mujeres, inmigrantes, etc.) para mejorar sus condiciones laborales.

Justificación: la venta ambulante es un sector de especial interés para la incorporación laboral y la estabilidad de colectivos sociolaborales más desfavorecidos.

VIII-14099

Enmienda de adición al artículo 4 bis.

Artículo 4 bis. Elaboración de un mapa de mercadillos y temática. La Comunidad Autónoma elaborará una guía digital que recoja la información de todos los mercadillos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como datos estadísticos del sector del comercio ambulante, actualizados, con el fin de facilitar a los consumidores y usuarios toda la información relativa a este sector comercial cuyo atractivo turístico y comercial está en auge.

En la Guía se facilita información relativa a la ubicación de los mercadillos, los días de celebración, el número de puestos y las principales actividades desarrolladas en los mismos. Además, con la finalidad de proporcionar un

contenido lo más completo posible, se recogen datos estadísticos de los diferentes aspectos de la actividad de la venta ambulante.

Justificación: una guía de mercadillos con su temática permite una mayor difusión y ofrece a los ciudadanos la información necesaria.

VIII-14100

Enmienda de adición al artículo 4.

Añadir apartado 9.

Promocionar el comercio ambulante como importante canal de distribución comercial instrumentando medidas de apoyo y realizando actuaciones de promoción. Fomentar que el comercio ambulante se perciba por la sociedad murciana como un canal más en la distribución comercial, profesionalizado y plenamente legal, en contraposición con otras modalidades de venta que, erróneamente, se tipifican como ambulantes y no son más que venta ilegal en la vía pública.

Justificación: Los vendedores ambulantes demandan que por parte de las Administraciones públicas se promocióne este tipo de venta a fin de lograr que la ciudadanía se conciencie de que este supone un importante canal de distribución comercial.

VIII-14101

Enmienda de adición al artículo 14.

Añadir último párrafo.

La Administración regional colaborará con los municipios en el proceso de elaboración y coordinación de las ordenanzas municipales o para la actualización de su normativa.

Justificación: La Administración regional debe servir de guía y apoyar con los medios técnicos y humanos a los municipios en la elaboración y/o actualización de ordenanzas.

Cartagena, 5 de junio de 2014

LA PORTAVOZ, Begoña García Retegui.- LA DIPUTADA, Esther Clavero Mira

ENMIENDAS PARCIALES, FORMULADAS POR EL G.P. MIXTO, AL PROYECTO DE LEY N.º 20, DE VENTA AMBULANTE O NO SEDENTARIA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

José Antonio Pujante Diekmann, diputado del Grupo Parlamentario Mixto, de conformidad con lo establecido en los artículos 134 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al articulado del Proyecto de ley número 20, de venta ambulante o no sedentaria de la Región de Murcia.

VIII-14102

Enmienda de modificación de la disposición transitoria primera.

Texto que se propone: sustituir en el segundo párrafo de la citada disposición la previsión discrecional "podrá ampliarse de nuevo", por la imperativa "se ampliará".

Justificación: sustituir una previsión discrecional por un mandato imperativo hacia la Administración, para así garantizar que, previa solicitud, los comerciantes puedan alcanzar sin problemas su edad de jubilación y no queden desprotegidos en los últimos años de su vida laboral activa.

VIII-14103

Enmienda de adición al artículo 9.3.

Texto que se propone: añadir el siguiente texto al artículo 9.3.

"No obstante lo anterior, y en aplicación del principio de reciprocidad, el criterio de la residencia de los solicitantes en cualquiera de los municipios de la Región de Murcia podrá ser tenido en cuenta solo frente a otros solicitantes con residencia en otras comunidades autónomas que establezcan en sus respectivas normativas la residencia en municipios de las mismas como mérito o como criterio de adjudicación.

Justificación: utilizar el principio de reciprocidad para evitar la discriminación de los comerciantes con residencia en la Región de Murcia frente a otros comerciantes.

VIII-14104

Enmienda de modificación del artículo 8.

Texto que se propone:

Sustituir en el primer párrafo de la citada disposición la previsión "... y un máximo de 12 años, prorrogable expresamente por un período máximo de otros 12 años...", por la siguiente previsión: "... y un máximo de 15 años, prorrogable por un período idéntico...".

Justificación: Atender una de las más importantes demandas del sector, incluida en las alegaciones presentadas por sus representantes.

VIII-14105

Enmienda de adición al artículo 4.

Texto que se propone:

Añadir el siguiente texto al artículo 4.1.a): "Corresponde a los ayuntamientos dotar oportunamente a los recintos y emplazamientos de mercados y mercadillos de titularidad municipal de los servicios, sanidad y salubridad públicas, medidas de seguridad y accesibilidad para el correcto ejercicio de la actividad en los mismos"

Justificación: completar la norma, residenciando en los ayuntamientos sus obligaciones en orden a los aspectos citados, tal y como por otra parte se exige a los promotores de los mercadillos privados en el artículo 16 del proyecto de ley.

Cartagena, 10 de junio de 2014

EL PORTAVOZ,

José Antonio Pujante Diekmann

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE**2. Propositiones de ley****a) Texto que se propone**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha acordado admitir a trámite la Proposición de ley nº 21, de transparencia de la Región de Murcia, formulada por el G.P. Socialista, su envío a la Comisión de Asuntos Generales e Institucionales y de la Unión Europea y la apertura de un plazo de 15 días hábiles para la presentación de enmiendas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de la Asamblea Regional.

Cartagena, 10 de junio de 2014

EL PRESIDENTE,

Francisco Celdrán Vidal

PROPOSICIÓN DE LEY 30, DE TRANSPARENCIA DE LA REGIÓN DE MURCIA, FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, (VIII-14026).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Begoña García Retegui, portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 118 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición de ley de transparencia de la Región de Murcia.

La presente proposición de ley consta de una exposición de motivos, cincuenta y cinco artículos, una disposición transitoria, seis disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

Cartagena, 2 de junio de 2014
LA PORTAVOZ,
Begoña García Retegui

PROPOSICIÓN DE LEY DE TRANSPARENCIA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Exposición de motivos

I

Uno de los retos fundamentales del momento actual del discurrir colectivo, tanto en España como en la Región de Murcia, es recuperar la confianza de la ciudadanía en las instituciones representativas y de gobierno, y para conseguirlo es imprescindible mejorar la calidad de la democracia. Los ciudadanos, que son cada vez más críticos y exigentes con los poderes públicos, demandan, en consonancia con ello, gobiernos y administraciones más transparentes, más participativas y más responsables socialmente, que rindan cuentas de lo que hacen y de lo que gastan, y que escuchen y tengan presentes sus opiniones y deseos mayoritarios.

En una sociedad democrática los ciudadanos, además de ejercer su sufragio y tener reconocidos los derechos más elementales dentro de los procedimientos en que son parte directamente interesada, quieren saber, participar y colaborar activamente en las decisiones del poder. Ello exige la construcción de un sistema público de servicio, de excelencia en su funcionamiento, que genere confianza en la ciudadanía y le anime a participar, y que disponga de un sistema de control y vigilancia permanente sobre toda su actividad. De esta forma la Administración da cuenta a la ciudadanía de su actividad y con ello se refuerza la legitimidad de la propia Administración y de los propios servidores públicos.

La presente ley es una pieza fundamental de este objetivo, en la medida en que se ocupa de implantar una nueva forma de interrelación entre la Administración pública y la ciudadanía, basada en la transparencia y orientada al establecimiento del llamado "gobierno abierto". Con esta expresión se define aquel sistema institucional que es capaz de entablar una permanente conversación con los ciudadanos, con el fin de escuchar lo que dicen y solicitan, que toma sus decisiones centrándose en sus necesidades y preferencias, que facilita la participación y la colaboración de la ciudadanía en la definición de sus políticas y en el ejercicio de sus funciones, que proporciona información y comunica de forma transparente aquello que decide y hace, que se somete a criterios de calidad y de mejora continua, y que está preparado para rendir cuentas y asumir su responsabilidad ante los ciudadanos a los que ha de servir.

De acuerdo con ello, la ley tiene por objeto garantizar de forma efectiva: la transparencia en la actividad de la Comunidad Autónoma de Murcia y la obligación de informar a la ciudadanía sobre la planificación del gobierno y sus compromisos estratégicos; el derecho de los ciudadanos a acceder a la información pública, consolidando el principio de publicidad activa; el derecho, asimismo, de todos los ciudadanos a participar en la toma de decisiones, favoreciendo la generación de una cultura y hábitos de participación corresponsable en los asuntos públicos; y la evaluación de las políticas públicas, determinando la obligación de evaluar y la de comunicar los resultados de la misma. Como complemento necesario para el establecimiento del "gobierno abierto" regula también mecanismos para que la Administración pública se dote de estructuras y procedimientos simplificados e innovadores que la hagan más cercana y accesible.

II

La ley se incardina plenamente en el ámbito de competencias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. El artículo 10.1 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia declara la competencia exclusiva de nuestra Comunidad Autónoma sobre la organización, régimen jurídico y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno (punto 1), así como sobre el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la Administración propia (punto 29). Más adelante, en el artículo 51, punto 1, atribuye a la Comunidad Autónoma la facultad de creación y estructuración de su propia Administración pública dentro, como no puede ser de otra forma, de los principios generales y normas básicas del Estado, a fin de garantizar el tratamiento igual de los administrados antes las distintas administraciones.

Con la presente ley se configura un diseño nuevo de la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de sus entes públicos, adoptando un modelo que apuesta por la transparencia en la información de la que dispone, por fomentar su reutilización y por la participación y colaboración de los ciudadanos a los que debe servir, configurando una nueva forma de administrar, más abierta y participativa. Se respetan escrupulosamente los límites de la legislación básica del Estado en materia de procedimiento administrativo común,

dado que los derechos de acceso y el procedimiento y régimen de su ejercicio, amén de circunscribirse a su ámbito organizativo, no suponen quiebra alguna de tales límites, sino que, antes bien, van más allá del mínimo impuesto por dicha legislación. Resulta evidente que, en materia de transparencia, configurar un derecho de acceso a la información de que dispone la Administración con carácter menos restrictivo y, por tanto, más amplio que el regulado por el Estado, supone una mejora para todas las personas que se relacionan con ella. En este punto tiene interés recordar que el artículo 9 del Estatuto de Autonomía señala que la Comunidad Autónoma, en el ámbito de su competencia y a través de sus órganos, velará por garantizar el adecuado ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas de cuantos residen en la Región, así como la observancia de sus deberes, promoverá las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean efectivas y reales, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud; y facilitará la participación de todos los murcianos en la vida política, económica, cultural y social de la Región.

En nuestra Comunidad Autónoma no existe, hasta el momento presente, una normativa específica que desarrolle esta materia. Lo que sí hay son normas sectoriales que contienen obligaciones concretas por parte de determinados sujetos. Cabe citar la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia; la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; el Estatuto Regional de la Actividad Política, aprobado por Ley 5/1994, de 8 de enero; el Decreto 302/2011, de 25 de noviembre, de régimen jurídico de la gestión electrónica de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; el Decreto 236/2010, de 3 de septiembre, de atención al ciudadano en la Administración pública Comunidad Autónoma de la de la Región de Murcia; o el Decreto 286/2010, de 5 de noviembre, sobre medidas de simplificación documental en los procedimientos administrativos de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La ley se incardina, por otra parte, en un entramado normativo complejo, formado por múltiples niveles, aparte del autonómico ya citado. En primer lugar, el nivel constitucional, con el artículo 9.2., que establece la obligación de los poderes públicos de facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social; el 23.1, que reconoce el derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos; y el 105.1.b) que ordena al legislador regular el acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecta a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas. En segundo término, el nivel europeo, en donde cabe citar, el Convenio sobre el acceso a documentos públicos del Consejo de Europa; el Reglamento (CE), nº 1049/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento; la Directiva 2003/4/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2003, sobre el acceso del público a la información ambiental; o la Directiva 2003/35/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de mayo de 2003, por la que se establecen medidas para la participación del público en determinados planes y programas relacionados con el medio ambiente. En tercer lugar, el nivel estatal, con normas tan relevantes como la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común; la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente; la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos; y la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público.

III

La ley se compone de cincuenta y cinco artículos, estructurados en títulos y capítulos, además de ocho disposiciones transitorias, adicionales, derogatorias y finales.

El título preliminar contiene una serie de disposiciones generales. En concreto, se establece el objeto de la ley, su ámbito de aplicación, los principios de actuación del "gobierno abierto" y las definiciones más relevantes utilizadas en la ley.

El título I se ocupa de la transparencia en la actividad pública. Consta de dos capítulos: el primero, referido a la publicidad activa; señala las obligaciones de las autoridades públicas, las unidades responsables de la información pública, los límites a la misma y la información que ha de hacerse pública; el segundo capítulo se refiere a la transparencia en la gestión administrativa, obligando a mantener a disposición de los ciudadanos la información más relevante en los ámbitos básicos de actuación, con disposiciones específicas sobre la contratación pública, la concesión de servicios, los convenios de colaboración, la actividad subvencional, la ordenación del territorio y el urbanismo, la provisión de puestos y el gasto público.

El título II, que consta de cinco capítulos, regula el derecho de acceso a la información pública. El capítulo primero contempla las normas generales para el ejercicio de este derecho, estableciendo la inexistencia de obligación alguna de motivar la solicitud, la posibilidad de limitación del derecho, la necesidad de proteger los datos personales, los casos de acceso parcial a la información y el alcance temporal de las excepciones. El capítulo segundo se ocupa del ejercicio del

derecho de acceso a la información pública, concretando los datos necesarios que debe contener la solicitud de información, la reformulación de solicitudes imprecisas, la posibilidad de intervención de terceros interesados y otros órganos y entidades, los plazos para resolver, el sentido del silencio, el contenido y la notificación de la resolución, las impugnaciones, la modalidad de acceso y los costes. Los capítulos siguientes, tercero, cuarto y quinto, se ocupan respectivamente, y con brevedad, del fomento de la reutilización de la información, la publicación de la información estadística y el derecho al olvido.

El título III aborda en tres capítulos la cuestión de la ética, la transparencia, la planificación y la información en el buen gobierno. En el capítulo primero, sobre la ética y la transparencia en el buen gobierno, se establece el ámbito de aplicación de las disposiciones de este título y, tras ello, se sientan los principios éticos y de actuación, la obligación de abstención en caso de conflicto de intereses, la obligación de publicidad de las declaraciones de actividades, bienes, derechos e intereses, las cautelas a seguir por el Consejo de Gobierno en funciones y la obligación de transparencia de la acción de gobierno y de rendición de cuentas. En el capítulo segundo, relativo a la planificación y la información sobre la acción de gobierno y sus objetivos estratégicos, se detalla la obligación del Consejo de Gobierno de elaborar un plan de gobierno, difundirlo y realizar un seguimiento de su cumplimiento. En el capítulo tercero, finalmente, se aborda el tema crucial de la evaluación de las políticas públicas, determinándose el objeto de la evaluación, el contenido a examinar en un proceso evaluador ex post, la publicidad de la evaluación y la creación de un registro en la materia.

El título IV regula la participación y la colaboración ciudadanas. Se estructura en tres capítulos, el primero de los cuales establece las condiciones básicas, en particular la obligación de la Administración pública de impulsar y fomentar dicha participación y colaboración, las garantías para la participación de la ciudadanía en la elaboración de determinados planes y programas de carácter general y la promoción de la participación y colaboración de las universidades, colegios profesionales, consejos asesores y de cuantas entidades y organismos se consideren adecuados, atendiendo a las distintas actuaciones promovidas en el ejercicio de sus competencias. El capítulo segundo se ocupa de regular los instrumentos de participación y colaboración ciudadanas, que son los mecanismos utilizados por la Administración para hacerlas efectivas. Se prevé la puesta en marcha de un registro de participación y colaboración ciudadana con la finalidad de que se inscriban aquellos ciudadanos o entidades ciudadanas interesadas en recibir información sobre materias específicas y poder participar activamente en los instrumentos que se prevean, entre los cuales se encuentran los foros de consulta, los paneles ciudadanos y los jurados ciudadanos. El capítulo tercero contempla los derechos específicos de participación y colaboración, en concreto los referidos a la definición de las políticas públicas, la evaluación de las políticas públicas y de la calidad de los servicios de la Administración pública, y la formulación de propuestas de actuación o sugerencias.

Finalmente, la ley contiene una disposición transitoria sobre la creación del Registro de Evaluación de Políticas Públicas y de Participación, y del de Colaboración Ciudadana; seis disposiciones adicionales, que se refieren al proceso de racionalización administrativa y modelos de gestión, a la Comisión de seguimiento para la implantación de la transparencia y del gobierno abierto, al "Portal Gobierno Abierto", al Plan de formación específico tendente a sensibilizar al personal de la Administración pública respecto de los derechos y obligaciones previstos en la presente ley, a la aplicación de ciertas disposiciones a la Asamblea Regional de Murcia y al mandato al Consejo de Gobierno de proceder a la revisión de la normativa vigente, promoviendo, en su caso, las iniciativas legislativas oportunas; una disposición derogatoria de alcance general y dos disposiciones finales sobre habilitación normativa y entrada en vigor de la ley.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.- Objeto.

1. La presente ley regula la implantación de una nueva forma de interrelación entre la Administración pública y la ciudadanía, basada en la transparencia y orientada al establecimiento del llamado "gobierno abierto" y tiene por objeto garantizar de forma efectiva:

a) La transparencia en la actividad de la Comunidad Autónoma de Murcia y la obligación de informar a la ciudadanía sobre la planificación del gobierno y sus compromisos estratégicos.

b) El derecho de ciudadanos y ciudadanas a acceder a la información pública consolidando el principio de publicidad activa.

c) El derecho de los ciudadanos y ciudadanas a participar en la toma de decisiones favoreciendo la generación de una cultura y hábitos de participación corresponsable en los asuntos públicos.

d) La evaluación de las políticas públicas, determinando la obligación de evaluar y la de comunicar los resultados de esa evaluación.

2. La Ley regula también, como complemento necesario para el establecimiento de "gobierno abierto" mecanismos para que la Administración pública se dote de estructuras y procedimientos simplificados e innovadores que la hagan

más cercana y accesible.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Las previsiones de esta ley son aplicables a:

- 1.- La Administración general de la Comunidad Autónoma de Murcia.
- 2.- Los organismos autónomos, sociedades y empresas públicas, fundaciones y consorcios del sector público autonómico y demás entidades de Derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependiente de la misma que forman parte del sector público regional.
- 3.- Las personas físicas o jurídicas privadas que gestionan servicios públicos mediante cualquiera de las modalidades previstas en derecho.

Artículo 3.- Principios de actuación del "gobierno abierto".

Los sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente ley ajustarán su actuación a los siguientes principios:

- Transparencia: La Administración ha de introducir transparencia en todas las actividades que gestiona y en su propia organización, de forma que los ciudadanos y ciudadanas puedan conocer sus decisiones, cómo se adoptan, cómo se organizan los servicios y quiénes son las personas responsables de sus actuaciones.
- Publicidad activa: La Administración debe proporcionar y difundir, de una forma veraz y objetiva, la información que obra en su poder y la relativa a su actuación.
- Participación y colaboración: la Administración, en el diseño de sus políticas y en la gestión de sus servicios, ha de garantizar que la ciudadanía, tanto individual como colectivamente, pueda participar, colaborar e implicarse en los asuntos públicos.
- Coordinación interinstitucional: para la elaboración y consecución de objetivos comunes mediante la generación de sinergias y evitando solapamientos y duplicidades.
- Eficiencia y reutilización: La Administración pública ha de gestionar con una utilización óptima de los medios de que dispone y poner a disposición de la sociedad la información que obra en su poder y el software público para propiciar que otros agentes generen nuevas utilidades, productos o servicios.
- Economía y celeridad: La Administración debe obtener sus objetivos con el coste económico más racional y en el menor tiempo posible, reduciendo progresivamente los tiempos de respuesta.
- Mejora continua: La Administración debe introducir procesos que permitan evaluar los servicios que presta, detectar sus deficiencias y proceder a su corrección.
- Modernización: La Administración debe impulsar técnicas y procedimientos innovadores, especialmente del uso de nuevas tecnologías, o adaptar constantemente su estructura y funcionamiento a las nuevas necesidades.
- Accesibilidad: La Administración desarrollará canales que faciliten su relación con la ciudadanía, reduciendo trámites y elaborando normas y procedimientos claros y sencillos. También velará para que, en sus dependencias, se cumpla el principio de accesibilidad universal.
- Neutralidad tecnológica: La Administración garantizará la utilización y promoción de software de código abierto, así como el uso de estándares abiertos y neutrales en materia tecnológica e informática.

Artículo 4.- Definiciones.

- Ciudadano o ciudadana: Persona o sujeto físico o jurídico que forma parte de una sociedad y que, en ejercicio de sus derechos y obligaciones, se relaciona con la Administración, bien a título particular o en representación de organizaciones legalmente constituidas.
- Gobierno abierto: Es una forma de funcionamiento de la Administración pública que facilita la interacción con la ciudadanía para elaborar sus políticas y para el desarrollo de sus responsabilidades, provee de información a sus administrados y comunica sus decisiones de manera transparente, rinde cuentas de su gestión y evalúa la calidad su gestión en base a criterios de calidad.
- Transparencia: Cualidad de informar, participar y hacer visible para el conocimiento general de la correcta acción y utilización de la acción pública.
- Planificación: Proceso metódicamente organizado para lograr un propósito u objetivo determinado, establecer la dirección de un proyecto a través de estrategias esenciales para el buen funcionamiento de las instituciones.
- Planes gubernamentales: Aquellos que se centran en la resolución de necesidades o problemas de carácter prioritario para la ciudadanía y están vinculados con las prioridades políticas establecidas en las previsiones del Gobierno. Pueden requerir de una coordinación interdepartamental y/o interinstitucional en la actuación pública.

Divulgación: Acto de difundir/propagar una información pública relevante para garantizar su conocimiento por el público y transparencia de la actividad de la Administración pública.

- Información pública: Acción por parte de la Administración, u otras entidades en el ámbito del sector público, de comunicar un hecho de interés general relacionado con una o varias funciones públicas, siempre que haya sido generada u obtenida en el ejercicio de su actividad pública o para el ejercicio de la misma.

- Solicitante: Cualquier ciudadano/a o asociaciones, organizaciones y grupos que requieran información pública.

- Participación y colaboración ciudadanas: Intervención de la ciudadanía en los asuntos públicos, bien sea de forma individual o colectivamente.

- Entidades ciudadanas: Personas jurídicas sin ánimo de lucro, organizadas de conformidad con el ordenamiento jurídico, cuyo objetivo sea el fomento de la participación y la colaboración ciudadana. Deberán estar inscritas en el Registro de participación y colaboración ciudadanas previsto en esta ley.

- Apertura de datos: Puesta a disposición de información en formato digital, de acceso público y de forma transparente, para ofrecer a la ciudadanía la posibilidad de analizar y evaluar la gestión pública y simplificar el intercambio de información entre administraciones.

- Evaluación: Proceso integral de observación, medida, análisis e interpretación de información obtenida de forma exhaustiva y ordenada para el conocimiento de una intervención pública, con el fin de emitir un juicio valorativo basado en la evidencia de los datos.

- Eficacia: Logro de metas u objetivos propuestos en el desempeño de una gestión.

- Eficiencia: Óptima utilización de los recursos utilizados en un proyecto y los logros conseguidos con el mismo.

TÍTULO I

LA TRANSPARENCIA EN LA ACTIVIDAD PÚBLICA

Capítulo I

La publicidad activa

Artículo 5.- Obligaciones de la publicidad activa.

La Administración pública regional, para garantizar a la ciudadanía el acceso a la información pública, debe:

- 1.- Proporcionar y difundir constantemente, de una forma veraz, objetiva y actualizada, la información pública cuya divulgación se considere de mayor relevancia para garantizar la transparencia de su actividad y la implicación de la ciudadanía en los asuntos públicos.

- 2.- Adoptar las medidas oportunas para asegurar la paulatina difusión de la información pública y su puesta a disposición de los ciudadanos y ciudadanas de la manera más amplia y sistemática posible.

- 3.- Organizar y actualizar la información pública con relevancia para sus funciones que obre en su poder o en el de otra entidad a su nombre, con vistas a su difusión activa y sistemática al público, particularmente por medio de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones, siempre que pueda disponerse de las mismas.

- 4.- Adoptar las medidas necesarias para garantizar que la información pública se haga disponible paulatinamente en bases de datos electrónicas de fácil acceso a los ciudadanos y ciudadanas a través de redes públicas de telecomunicaciones.

- 5.- Difundir información pública creando enlaces con direcciones electrónicas a través de las cuales pueda accederse a ella.

- 6.- Mantener actualizado un catálogo de normas y resoluciones administrativas y judiciales sobre aspectos claves para la interpretación y aplicación de esta ley, y hacerlo público y accesible para todos de la manera más amplia y sistemática posible.

- 7.- Crear y mantener medios de consulta de la información solicitada.

- 8.- Crear un inventario de información pública que obre en poder de la Administración pública, con indicaciones claras de dónde puede encontrarse dicha información.

Artículo 6.- Unidades responsables de la información pública.

La Administración pública, con objeto de hacer efectivo el derecho a la información pública de los ciudadanos y ciudadanas, designará unidades responsables de la información pública que serán las encargadas, en coordinación con el sistema archivístico existente, y en particular con el archivo digital, de la tramitación, en tiempo y forma, de las obligaciones establecidas por esta ley.

Artículo 7.- Límites.

La Administración cumplirá con su deber de información pública de conformidad con lo previsto en esta ley, y en su ejercicio respetará las condiciones y los límites impuestos por la legislación autonómica, estatal o comunitaria que sean de aplicación.

A estos efectos, siendo el principio de transparencia un principio general, cualquier excepción al mismo o cualquier limitación han de venir impuestas por una norma con rango de ley e interpretarse en su aplicación de forma restrictiva.

Artículo 8.- Información que ha de hacerse pública.

La Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia deberá, a iniciativa propia, publicitar la información relativa a los siguientes aspectos:

- 1.- Cargos electos y de designación política de la Comunidad Autónoma, sus agendas de actividad pública y sus retribuciones.
- 2.- Organización institucional y estructura organizativa de la Comunidad Autónoma, señalando las funciones, la sede de sus órganos y la identificación de sus responsables.
- 3.- Relación de puestos de trabajo y personas titulares de los mismos.
- 4.- Normas y proyectos normativos en trámite.
- 5.- Servicios de atención a la ciudadanía y para la participación ciudadana.
- 6.- Datos sobre planificación y evaluación de políticas públicas.
- 7.- Contratación administrativa, convenios de colaboración y actividad subvencional.
- 8.- Relaciones y operaciones con quienes contratan y proveen.
- 9.- Ordenación del territorio, urbanismo y medio ambiente.
- 10.- Seguimiento y control de la ejecución de obras públicas.
- 11.- La identificación de los miembros de los órganos de representación del personal y el número de liberados sindicales existentes en los distintos departamentos y organismos públicos, identificando la organización sindical a la que pertenecen, así como los costes que estas liberaciones generan para los departamentos y organismos públicos correspondientes. Asimismo se dará información sobre el número de horas sindicales utilizadas.
- 12.- El inventario actualizado de los procedimientos administrativos, con indicación de los que están disponibles en formato electrónico, así como la sede de los registros en los que pueden presentarse escritos y comunicaciones.
- 13.- El catálogo general de los servicios que presta y las cartas de servicios elaboradas, así como el procedimiento para presentar quejas sobre el funcionamiento de los mismos.
- 14.- Los presupuestos y las cuentas generales, con descripciones sobre su contenido y datos sobre su ejecución. En particular se reflejarán las partidas presupuestarias anuales de los distintos departamentos y organismos, entes y entidades públicas, así como la información que permita conocer mensualmente su grado de ejecución consolidada en término de SEC-95 comparable, tal y como existe obligación de remitir a la Administración General del Estado.
- 15.- La normativa vigente de la Comunidad Autónoma y la información sobre la evaluación a posteriori de esa normativa al objeto de asegurar la evolución y la adaptación de la misma a la realidad política, económica y social en la que ha de ser aplicada.
- 16.- La información sobre las directrices, instrucciones, circulares y respuestas que tengan mayor incidencia en la interpretación o aplicación de la normativa que se considere de mayor relevancia para la ciudadanía, omitiendo, en su caso, los datos personales que figuren en ellas.
- 17.- La relación de los procedimientos de elaboración normativa que estén en curso, indicando su objeto y estado de tramitación, así como las fórmulas de participación en dicha elaboración.
- 18.- La información sobre los planes, en particular los adoptados en cumplimiento de lo previsto en una disposición normativa.
- 19.- La información sobre convenios de colaboración, contratos, concesiones y subvenciones en los términos recogidos en esta ley y en la normativa específica que los regula.
- 20.- La información sobre los programas anuales y plurianuales que se vayan a acometer.
- 21.- La información geográfica, económica y estadística de elaboración propia cuya difusión sea más relevante, facilitando las fuentes, notas metodológicas y modelos utilizados.
- 22.- La información sobre el resultado de las evaluaciones de la calidad de los servicios públicos, así como de la incidencia social de las políticas públicas.
- 23.- Las autorizaciones administrativas, licencias, declaraciones responsables y cualesquiera actos administrativos que permitan el ejercicio de funciones o actos sujetos a la autorización, control o fiscalización de las administraciones públicas que incidan directamente en la gestión del dominio público o en la prestación de servicios públicos, o que por otros motivos tengan especial relevancia.
- 24.- Los acuerdos del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.
- 25.- Las listas de contratación temporal de personal y las listas que se creen en los procesos de formación y/o

promoción, con el fin de que permitan a cada aspirante conocer el puesto que ocupa en cada momento.

26.- Las resoluciones administrativas y judiciales, indicando en su caso si agotan la vía administrativa y si son firmes, que puedan tener relevancia pública o que sienten criterios de actuación para la Administración pública, que serán objeto de información pública una vez que de ellas hayan sido suprimidos los datos personales.

27.- Los extractos de los acuerdos de los órganos colegiados y las resoluciones de los órganos unipersonales que por la actividad que tienen atribuida se considere que pueden recoger información relevante para el conjunto de la ciudadanía. Esta publicidad no se hará extensiva a la actividad desarrollada por los distintos órganos en orden a la preparación y a la propia celebración de las sesiones del Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

28.- La información medioambiental que ha de hacerse pública de conformidad con la normativa vigente y, en general, toda aquella información cuya publicidad venga impuesta por otras normas, incluida la exigida por las directivas de la Unión Europea.

29.- El gasto público realizado en campañas de publicidad institucional.

30.- La información general sobre las retribuciones totales percibidas por los empleados públicos articulada por tramos de retribuciones, niveles retributivos y puestos de trabajo.

31.- Cualquier otra información pública que se considere de interés para la ciudadanía.

Capítulo II

La transparencia en la gestión administrativa

Artículo 9.- Fomento de la transparencia en la gestión administrativa.

La Administración pública fomentará activamente la transparencia en la gestión administrativa. A estos efectos, se obliga a mantener a disposición permanente de los ciudadanos y ciudadanas la información que se considera más relevante de sus ámbitos básicos de actuación, como son, entre otros, los siguientes: contratos públicos, concesiones de servicios públicos, convenios de colaboración, subvenciones y ordenación del territorio y urbanismo.

Artículo 10.- Transparencia en la contratación.

1. La transparencia en la contratación pública se articulará fundamentalmente a través del “Portal Gobierno Abierto”, en el que deberán figurar:

a) Los contratos adjudicados, con indicación del objeto, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones, prórrogas y variaciones de plazo o de precio del contrato. Asimismo, se publicarán datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación sectorial.

b) La información general de las entidades y órganos de contratación, como dirección de contacto, números de teléfono y fax, dirección postal y cuenta de correo electrónico.

c) La información sobre las licitaciones en curso, con acceso a la totalidad de las condiciones de ejecución del contrato y, en su caso, la restante documentación complementaria.

d) La información sobre preguntas frecuentes y aclaraciones relativas al contenido de los contratos.

2. La Administración pública regional promoverá su uso y su difusión entre los ciudadanos y ciudadanas al objeto de garantizar la transparencia en materia de contratación y fomentará que, a través del mismo, se canalice la participación y la colaboración ciudadanas.

3. La Administración pública regional incluirá, cuando ello sea posible atendiendo al contenido y finalidad de la contratación, entre los criterios de adjudicación de los contratos, la valoración de la aportación por los licitadores de herramientas de software libre.

4. La Administración pública regional creará una base de datos de libre acceso en la que se recoja información de forma actualizada de los contratos con las empresas. Los datos reflejarán número de contratos que mantiene cada empresa con la Administración, indicando el proyecto o servicio adjudicado, presupuesto de adjudicación y departamento que lo concede.

Artículo 11.- Transparencia en concesión de servicios.

1. La transparencia en la concesión de los servicios que tengan la consideración de públicos exigirá que los prestadores garanticen a los ciudadanos y ciudadanas la información que les permita demandar la prestación de unos servicios de calidad y, en su caso, ejercitar sus derechos.

2. A estos efectos se impone que la Administración pública recogerá en los pliegos de cláusulas administrativas las previsiones necesarias para garantizar, como mínimo, a las personas usuarias los siguientes derechos:

- a) A obtener información sobre las condiciones de prestación del servicio público.
- b) A presentar quejas sobre el funcionamiento del servicio que habrán de ser contestadas de forma motivada e individual.
- c) A obtener copia sellada de todos los documentos que presenten en las oficinas de la concesionaria en relación con la prestación del servicio.
- d) A exigir de la Administración el ejercicio de sus facultades de inspección, control, y en su caso sanción, para subsanar las irregularidades en la prestación del servicio.
- e) A ser tratadas con respeto al principio de igualdad en el uso del servicio sin que pueda existir discriminación, ni directa ni indirecta, por razones de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 12.- Transparencia en los convenios de colaboración.

1. La transparencia de los convenios de colaboración se articulará fundamentalmente a través del Registro de convenios y acuerdos, que será el instrumento de publicidad y control de los convenios y acuerdos firmados por la Administración.
2. Los convenios y acuerdos deberán inscribirse en el Registro en el plazo de 15 días a contar desde la fecha de su firma.
3. Todos los convenios inscritos en el Registro de convenios deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.
4. En todo caso, la regulación del Registro de convenios y acuerdos deberá garantizar que los ciudadanos y ciudadanas puedan consultar gratuitamente, tanto de forma presencial como telemática, la relación de los convenios y acuerdos inscritos en el Registro, así como sus modificaciones y, además, los siguientes datos relativos a cada uno de ellos:
 - a) Las partes firmantes del convenio o acuerdo, sus representantes y el carácter de esta representación.
 - b) El objeto del convenio o acuerdo con indicación, en su caso, de las actividades comprometidas, órganos encargados de las mismas y financiación.
 - c) El plazo y condiciones de vigencia.
 - d) En su caso, el lugar de publicación del convenio o acuerdo.
 - e) El objeto de las distintas modificaciones operadas en los convenios o acuerdos durante su vigencia y las fechas de las mismas.

Artículo 13.- Transparencia en las subvenciones y ayudas.

1. La Administración pública garantizará la transparencia de las subvenciones y ayudas mediante la publicación, fundamentalmente a través del "Portal Gobierno Abierto", de la siguiente información:
 - a) Una relación actualizada de las líneas de ayudas o subvenciones que tenga previsto convocar durante el ejercicio presupuestario, con indicación de los importes que se destinen, el objetivo o la finalidad y la descripción de los posibles beneficiarios.
 - b) Una enumeración de los objetivos y efectos de utilidad pública o social que se pretenden conseguir con la aplicación de cada subvención, del plazo que se considera preciso o necesario para su consecución, de los costes totales previsibles y de la existencia o no de otras posibles fuentes de financiación.
 - c) El texto íntegro de la convocatoria de las ayudas o subvenciones.
 - d) Las concesiones de estas ayudas o subvenciones dentro de los quince días siguientes al de la notificación o publicación, con indicación únicamente de la relación de los beneficiarios, siempre que ello sea posible de conformidad con la normativa vigente, el importe de las ayudas y la identificación de la normativa reguladora.
 - e) Asimismo, anualmente se publicará una relación de las subvenciones concedidas en el ejercicio anterior.
 - f) Las subvenciones concedidas fuera de los procedimientos de concurrencia competitiva.
2. Se entienden incluidos dentro del apartado anterior:
 - a) Las concesiones de créditos oficiales cuando se otorguen sin intereses o con intereses inferiores a los de mercado.
 - b) Las concesiones de ayudas en que la Administración asuma la obligación de satisfacer a la entidad prestamista todo o parte de los intereses.
 - c) Las condonaciones de créditos.
 - d) Cualquier otro acuerdo o resolución del cual resulte un efecto equivalente a la obtención de ayudas directas por parte del beneficiario.
 - e) Las aportaciones dinerarias realizadas por las administraciones públicas a favor de otras entidades u

organismos.

Artículo 14.- Transparencia en ordenación del territorio y urbanismo.

1. La transparencia en materia de ordenación del territorio y urbanismo se articulará a través del “Portal Gobierno Abierto”, en el que se recogerán los distintos instrumentos de ordenación del territorio y los planes urbanísticos.

2. En todo caso, el Gobierno deberá garantizar que los ciudadanos y ciudadanas puedan consultar gratuitamente la información relativa a las figuras de ordenación urbana existentes en la Comunidad Autónoma y proporcionará información, como mínimo, sobre:

- a) La estructura general de cada municipio.
- b) La clasificación y calificación del suelo.
- c) La ordenación prevista para el suelo, con el grado de detalle adecuado.
- d) Las infraestructuras planteadas en cada localidad.
- e) La normativa urbanística.

Artículo 15.- Transparencia en provisión de puestos.

1. Deberán publicarse en el “Portal Gobierno Abierto”, en los procedimientos de libre designación y en la selección de personal directivo y laboral de alta dirección, los candidatos y méritos aportados, el candidato propuesto y los motivos de su selección, remuneración y los ceses y sus causas. En el caso del personal directivo y laboral de alta dirección habrá que incluir, además, los objetivos que se hayan fijado y los resultados obtenidos de acuerdo con el procedimiento por el que deban evaluarse.

2. Los nombramientos, ceses, régimen retributivo, formación o trayectoria profesional del personal eventual deberán publicarse en el diario oficial correspondiente y en el “Portal Gobierno Abierto”.

Artículo 16.- Transparencia en el gasto público.

1. La Administración pública regional hará públicos sus presupuestos y los de sus entes dependientes, incluyendo los estados de ejecución, niveles de cumplimiento, principios de finanzas públicas, planes o programas que deban aprobarse por su incumplimiento, con sus informes y memorias, variables de situación económica-patrimonial de la entidad, cuenta de resultados, pérdidas y ganancias, estado del resultado presupuestario, remanente de tesorería, planes de saneamiento y económico-financieros. En particular se reflejarán las partidas presupuestarias así como la información mensual del grado de ejecución por secciones, capítulos y programas consolidados en términos de SEC-95, tal y como se remite a la Administración General del Estado, reflejando, en su caso, de forma pormenorizada, el gasto público en publicidad institucional.

2. Se harán públicas las retribuciones, actividades y bienes de los miembros de la Asamblea Regional, Gobierno regional y altos cargos, según viene definido su ámbito subjetivo en el artículo 2 de la Ley 5/1994, de 1 de agosto, del Estatuto Regional de la Actividad Política.

3. También se hará público el número de liberados institucionales existentes en los distintos departamentos y organismos públicos, así como los costes que estas liberaciones generan para la Administración pública.

4. Asimismo, la Administración pública deberá observar la demás normas de transparencia establecidas en la legislación presupuestaria y de estabilidad financiera que le sea de aplicación.

TÍTULO II

DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Capítulo I

Normas generales

Artículo 17.- Derecho de acceso a la información pública.

1. Cualquier ciudadano o ciudadana, ya sea a título individual y en su propio nombre, ya sea en representación y en el nombre de las organizaciones legalmente constituidas en las que se agrupen o que los representen, tiene derecho a acceder, mediante solicitud previa, a la información pública, sin más limitaciones que las contempladas en esta Ley.

2. Para el ejercicio de este derecho no será necesario motivar la solicitud de información.

Artículo 18.- Limitaciones del derecho de acceso.

1. El derecho de acceso a la información pública solo podrá ser limitado o denegado cuando de la divulgación de la información pueda resultar un perjuicio para:

- a) La seguridad pública.
- b) La información protegida con rango de ley, de conformidad con la legislación básica del Estado.
- c) La prevención, investigación o sanción de las infracciones penales, administrativas o disciplinarias.
- d) La integridad de las causas o asuntos sujetos a procedimiento judicial o en trámite ante los tribunales, la igualdad de las partes en los procesos judiciales y tutela judicial efectiva. Cuando la causa o asunto estén sujetos a procedimiento judicial o en trámite ante los tribunales, deberá, en todo caso, identificarse el órgano judicial ante el que se tramita.
- e) Las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control.
- f) Los derechos constitucionales a la intimidad personal o familiar, a la seguridad personal, a la propia imagen, al honor, al secreto de las comunicaciones, a la libertad ideológica o religiosa, a la afiliación, a la presunción de inocencia, al secreto profesional y, en general, a los derechos fundamentales que reconoce y ampara la Constitución española.
- g) La confidencialidad de datos de carácter comercial e industrial cuando dicha confidencialidad esté prevista en una norma con rango de ley o en la normativa comunitaria, a fin de proteger intereses económicos legítimos, incluido el interés público de mantener la confidencialidad estadística y el secreto fiscal.
- h) La protección de los datos de carácter personal, siempre que la persona interesada a quien conciernen no haya consentido en su tratamiento o revelación. En todo caso, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de protección de los datos de carácter personal.
- i) Los derechos de los menores de edad.

2. Las limitaciones deberán ser proporcionadas atendiendo a su objeto y su finalidad de protección. En todo caso, deberán interpretarse de manera restrictiva y justificada, y se aplicarán a menos que un interés público superior justifique la divulgación de la información. Las limitaciones mencionadas buscarán su ponderación con el derecho a la libertad de información veraz de los medios de comunicación, protegiendo la identidad de los afectados y, en especial, de los menores de edad.

3. Las limitaciones a que se refiere el apartado 1 no podrán ser alegadas por la Administración pública para impedir el acceso del ciudadano o ciudadana a los documentos e informaciones que le puedan afectar de un modo personal, particular y directo, y en concreto si dicha afección se refiere a sus derechos e intereses legítimos.

4. Las limitaciones al derecho de acceso solo serán de aplicación durante el período de tiempo determinado por las leyes o en tanto se mantenga la razón que las justifique.

Artículo 19.- Protección de datos personales.

1. Para las solicitudes de acceso a la información pública que contengan datos personales del propio solicitante se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de protección de datos personales.

2. Las solicitudes de acceso a información pública que contengan datos íntimos o que afecten a la vida privada de terceros se denegarán, salvo que exista consentimiento expreso y por escrito del que se acompañe a la solicitud, o una ley lo autorice. A estos efectos, se considerarán en todo caso íntimos los datos referidos a la ideología, afiliación sindical, religión, creencias, origen racial, salud y sexualidad.

3. Las solicitudes de acceso a una información que contenga datos personales de terceros que no tengan la consideración de íntimos ni afecten a la vida privada se estimarán cuando se trate de información directamente vinculada con la organización, funcionamiento y actividad pública del órgano o entidad al que se solicite. No obstante, se denegará el acceso cuando se considere que concurren circunstancias especiales en el caso concreto que hacen prevalecer la protección de los datos personales sobre el interés público en la divulgación de la información.

4. No obstante lo anterior, prevalecerá la protección de datos personales sobre el derecho de acceso a la información pública en los casos en que la Administración competente considere que hay tal conflicto de derechos y que debe preservarse el derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen.

5. Con carácter general, y salvo que en el caso concreto prevalezca la protección de datos personales sobre el interés público en la divulgación que lo impida, se concederá el acceso a información que contenga datos vinculados con la organización, funcionamiento o actividad pública del órgano.

Artículo 20.- Acceso parcial.

1. En el caso de que la información solicitada esté afectada por alguna de las limitaciones establecidas en los artículos precedentes de esta ley o en la legislación básica del Estado, pero no se vea afectada la totalidad de la información y siempre que sea posible, se concederá el acceso parcial omitiendo la información afectada por tal limitación, salvo que de ello resulte una información distorsionada que pudiera causar equívocos o carente de sentido.

2. Para aquellos casos en los que la información contenga datos personales de terceros, se concederá el acceso cuando se garantice de forma efectiva el carácter anónimo de la información sin menoscabo del objetivo de transparencia perseguido por la ley.

3. Cuando se conceda el acceso parcial deberá garantizarse la reserva de la información afectada por las limitaciones y la advertencia y constancia de la reserva.

Artículo 21.- Alcance temporal de las excepciones.

El solicitante podrá o la Administración de oficio deberá reactivar el procedimiento siempre y cuando desaparezca la causa que justificó la aplicación de la excepción denegatoria de la petición de información.

Capítulo II

Ejercicio de derecho de acceso a la información pública

Artículo 22.- Solicitud de información pública.

1. A través del correspondiente “Portal Gobierno Abierto” el ciudadano y ciudadana tendrá libertad de elección de medios para relacionarse con las administraciones y sus organismos o entes dependientes, y por tanto podrá optar por acceder a esta información pública previa solicitud.

2. Las solicitudes de información pública deberán dirigirse a la entidad o unidad en cuyo poder se encuentre la información. Se atribuye la competencia para resolver a los superiores jerárquicos de las unidades en cuyo poder se encuentre la misma, siempre que tengan atribuidas competencias resolutorias.

3. La solicitud del interesado podrá hacerse por cualquier medio, incluidos los electrónicos, que permita la constancia de:

a) La identidad del solicitante.

b) La indicación precisa de la información que se solicita, sin que sea requisito indispensable identificar un documento o expediente concreto.

c) En su caso, la forma o formato preferido de acceso a la información solicitada.

d) Una dirección de contacto válida a la cual puedan dirigirse las comunicaciones a propósito de la solicitud.

4. El solicitante podrá exponer, si así lo desea, las razones que justifican la publicidad de la información. Sin embargo, no podrá exigirse dicha motivación en ningún caso.

5. La inadmisión de la solicitud, que deberá ser motivada, solo se acordará cuando se refiera a información excluida al derecho de acceso.

Artículo 23.- Solicitudes imprecisas.

1. Si la solicitud de información pública estuviera formulada de manera imprecisa se pedirá al solicitante que la concrete, dándole para ello un plazo de diez días hábiles, con suspensión del plazo máximo para resolver, y pudiendo tenerlo por desistido en caso contrario. A tal efecto, se le prestará asistencia para concretar su petición de información lo antes posible.

2. La declaración de tener al solicitante por desistido y el archivo de la solicitud se harán mediante resolución, que se le notificará a efectos de que pueda, en su caso, presentar una nueva solicitud concretando su petición o la información demandada.

Artículo 24.- Intervención de terceros y otros órganos y entidades.

1. Si la información solicitada pudiera afectar a derechos o intereses de terceros, debidamente identificados, se les concederá un plazo de quince días para que puedan realizar las alegaciones que estimen oportunas, siempre que las alegaciones de estos pudieran ser determinantes del sentido de la resolución. El solicitante deberá ser informado de esta circunstancia, así como de la suspensión del plazo para dictar resolución hasta que se hayan recibido las alegaciones o haya transcurrido el plazo para su presentación.

2. Cuando la solicitud de acceso a la información pública se dirija a una entidad, órgano o unidad administrativa en la que no obre dicha información, se remitirá la solicitud al órgano o entidad que la posea, que vendrá obligada a tramitarla y se dará cuenta de esa remisión al solicitante.

3. En el caso de que la Administración a la que se le solicita la información no sea la depositaria de la misma, facilitará al solicitante aquella información que posea en relación al órgano al que se deba dirigir como autor de la misma y al que pondrá en conocimiento de tal solicitud, todo ello en el plazo de diez días. Deberá ser, en todo caso, la

Administración autora o generadora de la información la que decida sobre el acceso a la misma.

4. La Administración fomentará la interoperatividad entre administraciones públicas propiciando iniciativas conjuntas en materia de administración electrónica, e impulsará la implantación de un sistema general de intercambio de información entre las diferentes administraciones.

Artículo 25.- Plazos para resolver la solicitud y sentido del silencio.

1. El órgano en cada caso competente para resolver facilitará la información pública solicitada o comunicará al solicitante los motivos de la negativa a facilitarla lo antes posible y, a más tardar, en los plazos recogidos en las normas con rango de ley específicas, y en defecto de previsión, en los que se indican a continuación:

a) En el plazo máximo de quince días desde la recepción de la solicitud en el registro del órgano competente para resolverla, con carácter general.

b) En el plazo de treinta días desde la recepción de la solicitud en el registro del órgano competente para resolverla, si el volumen y la complejidad de la información son tales que resulta imposible emitirla en el plazo antes indicado. En este supuesto, deberá informarse al solicitante, dentro del plazo máximo de diez días, de las razones que justifican la emisión de la resolución en dicho plazo.

2. Si en el plazo máximo previsto para resolver y notificar no se hubiese recibido resolución expresa, se entenderá estimada la solicitud salvo con relación a la información cuya denegación, total o parcial, viniera expresamente impuesta en una norma con rango de ley.

3. La Administración pública, en los casos de estimación por silencio administrativo, vendrá obligada a emitir y notificar la resolución expresa reconociendo el derecho, total o parcialmente, conforme a las previsiones recogidas en esta Ley.

Artículo 26.- Resolución.

1. La resolución se formalizará por escrito y se notificará al solicitante y, en su caso, al tercero afectado. Cuando sea estimatoria, total o parcialmente, de la solicitud, indicará la forma o formato de la información, y, cuando proceda, el plazo y las circunstancias del acceso, que deberán garantizar la efectividad del derecho y la integridad de la información en el menor plazo posible.

2. Cuando la resolución conceda el acceso total o parcial a una información que afecte a un tercero que se haya opuesto, el acceso solo se hará efectivo una vez transcurrido el plazo para recurrirla sin que se hubieran interpuesto por el tercero afectado los recursos, en su caso, procedentes, y en consecuencia la misma hubiera adquirido firmeza. Esta condición suspensiva del ejercicio del derecho de acceso se hará constar expresamente en la resolución.

3. Serán motivadas las resoluciones que nieguen total o parcialmente el acceso, las que lo concedan cuando haya habido intervención de un tercero afectado y las que prevean una forma o formato de acceso distinto al solicitado.

4. Cuando la mera indicación de la existencia o no de la información pueda incurrir en alguna de las limitaciones al derecho de acceso, se hará constar dicha circunstancia.

5. En caso de que la negativa a facilitar la información esté fundada en la existencia de derechos de propiedad intelectual o industrial de terceros, se incluirá la referencia a la persona física o jurídica titular de los derechos cuando ésta sea conocida o, alternatively, al cedente del que se haya obtenido la información solicitada.

6. La resolución indicará siempre los recursos administrativos que procedan contra ella y, en su caso, el recurso contencioso-administrativo procedente.

7. Siempre que las características de la información solicitada lo permitan se acompañará conjuntamente a la notificación de la resolución.

Artículo 27.- Impugnaciones.

1. Las resoluciones dictadas serán objeto de los recursos administrativos y contencioso-administrativos previstos en la legislación que resulte de aplicación.

2. Frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso dictada de conformidad con el procedimiento regulado en el capítulo anterior, así como frente a la resolución de los recursos administrativos que contra aquella sean procedentes, podrá interponerse una reclamación, con carácter potestativo y previo a la impugnación en vía contencioso-administrativa, en los términos establecidos en la legislación básica del Estado.

Artículo 28.- Modalidad de acceso y costes.

1. El órgano competente deberá suministrar la información en la forma o formato solicitado, en el marco de la legislación básica del Estado, a menos que concurra alguna de las circunstancias que se indican a continuación:

a) Que la información ya haya sido difundida previamente en otra forma o formato y el solicitante pueda acceder a ella fácilmente. En este caso, se deberá informar al solicitante de dónde y cómo puede acceder a dicha información o, en su caso, remitírsela en el formato disponible.

b) Que el órgano competente considere razonable ponerlo a disposición del solicitante en otra forma o formato y lo justifique adecuadamente.

2. En los casos en que el acceso "in situ" pueda ocasionar la pérdida o deterioro del soporte o no sea posible la copia en un formato determinado debido a la inexistencia de equipos técnicos disponibles, o cuando la modalidad de acceso solicitada pueda afectar al derecho de propiedad intelectual, se podrá poner a disposición del solicitante la información en otra forma y formato. También podrá ponerse a disposición del solicitante otra forma o formato cuando sea más sencilla o económica para el erario público.

3. A estos efectos, la Administración pública procurará conservar la información pública que obre en su poder, o en el de otros sujetos en su nombre, en formas o formatos de fácil reproducción y acceso mediante telecomunicaciones informáticas o por otros medios electrónicos.

4. Cuando el órgano competente resuelva no facilitar la información, parcial o totalmente, en la forma o formato solicitados, deberá comunicárselo al solicitante en la propia resolución en la que se reconozca el derecho de acceso, haciéndole saber la forma o formatos en que, en su caso, se podría facilitar la información solicitada.

5. Serán gratuitos:

a) El acceso a la información en supuestos que no se haya dispuesto lo contrario.

b) El examen de la información solicitada en el sitio en que se encuentre.

c) La entrega de información por correo electrónico o sistema electrónico equivalente.

6. En el caso de los archivos, bibliotecas y museos se atenderá, en lo que a gratuidad o pago de cantidad alguna, a lo que disponga su legislación específica.

7. La expedición de copias y la transposición a formatos diferentes al original en que se contenga la información podrá someterse al pago de una cantidad que no exceda de sus costes.

8. Para el establecimiento de las tasas en el caso de la Administración pública se estará a lo previsto en la legislación de tasas y precios públicos.

9. Las unidades, órganos o entidades en cuyo poder se encuentre la información elaborarán, publicarán y pondrán a disposición de los solicitantes de información pública el listado de las tasas y precios que sean de aplicación a tales solicitudes, así como los supuestos en los que no proceda pago alguno.

Capítulo III

Reutilización de la información pública

Artículo 29.- La reutilización de la información.

1. Para mejorar la transparencia y generar valor en la sociedad, las administraciones públicas incardinadas en el ámbito de aplicación de esta ley se comprometen a una efectiva apertura de los datos públicos no sujetos a restricciones de privacidad, seguridad o propiedad que obran en su poder, para su reutilización por los ciudadanos/as con fines comerciales o no, siempre que dicho uso no constituya una actividad administrativa pública.

2. La Administración pública fomentará la reutilización de la información pública, entendiendo por reutilización el uso por los ciudadanos y ciudadanas de los datos de libre disposición que obren en su poder, con fines comerciales o no comerciales, siempre que dicho uso no constituya una actividad administrativa pública y que el mismo se realice con sometimiento a la legislación básica del Estado que sea de aplicación, y, en particular, a la normativa existente sobre reutilización de la información del sector público.

3. La reutilización perseguirá los objetivos fundamentales siguientes:

a) Publicar todos los datos de libre disposición que obren en poder de la Administración pública.

b) Permitir a la ciudadanía un mejor conocimiento de la actividad del sector público.

c) Facilitar la creación de productos y servicios de información basados en esos datos.

d) Facilitar el uso de los datos para que las empresas privadas ofrezcan productos y servicios de información de valor añadido.

e) Favorecer la competencia en el mercado limitando su falseamiento.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente, la Administración pública promoverá, con carácter general, la reutilización libre de los datos, sin sujetarla a petición previa, ni condicionar su ejercicio mediante el otorgamiento de licencias tipo.

5. Los conjuntos de datos se tienen que facilitar bajo licencias de propiedad abiertas que permitan su redistribución,

reutilización y aprovechamiento.

6. El cumplimiento de este precepto se entenderá en la debida aplicación e interpretación conforme a la legislación básica del Estado.

Artículo 30.- Condiciones para la reutilización.

1. Reglamentariamente se regularán las condiciones a las que se podrá someter la reutilización de determinados datos, siempre que las mismas estén justificadas. Así se podrán prever, entre otras, como condiciones para permitir la reutilización, que se haga un uso correcto de los datos, que los mismos no sean modificados o que se indique la fuente y fecha de la última actualización.

2. Si reglamentariamente se optara por someter la reutilización de determinados datos al previo otorgamiento de licencias tipo, las mismas se ajustarán a los criterios y al contenido mínimo recogido en la legislación sobre reutilización de la información del sector público.

Capítulo IV La información estadística

Artículo 31.- Información estadística.

La información económica y estadística que esté en poder de la Administración autonómica, cuya difusión pública sea más relevante, se publicará de manera periódica y previsible en formato accesible para todos los ciudadanos y reutilizable.

Capítulo V Derecho al olvido

Artículo 32.- Derecho al olvido.

La Administración pública y demás entidades sujetas a la presente ley velarán por el derecho al olvido si lo solicita un ciudadano respecto a sus datos, aplicando los medios técnicos precisos a fin de que, a través de las páginas y boletines oficiales, se respeten los derechos de protección de datos de carácter personal adoptando, entre otras medidas, aquellas tendentes a evitar su indexación.

TÍTULO III LA ÉTICA, LA TRANSPARENCIA, LA PLANIFICACIÓN E INFORMACIÓN EN EL BUEN GOBIERNO Capítulo I Ética y transparencia en el buen gobierno

Artículo 33.- Ámbito de aplicación.

1. Las previsiones contenidas en este título serán de aplicación a los miembros del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia y al resto de altos cargos de la Administración autonómica y de las entidades del sector público autonómico.

2. Asimismo será de aplicación a los cargos electos de las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Murcia y de la Asamblea Regional de Murcia en aquellos aspectos que vengan expresamente recogidos.

Artículo 34.- Principios éticos y de actuación.

1. Las personas comprendidas en el ámbito de este título observarán, en el ejercicio de sus funciones, lo dispuesto en la Constitución española y en el resto del ordenamiento jurídico, y promoverán el respeto a los derechos fundamentales y a las libertades públicas.

2. Adecuarán su actuación a los siguientes principios éticos:

a) Actuarán con transparencia en la gestión de los asuntos públicos, favoreciendo la accesibilidad y receptividad de la Administración a todos los ciudadanos.

b) Ejercerán sus funciones con plena dedicación, profesionalidad y competencia, observando un comportamiento ético digno de las funciones, los cargos y los intereses que representan.

c) Actuarán con ejemplaridad, eficacia, eficiencia, economía, austeridad, transparencia y contención en la ejecución del gasto público.

d) Desempeñarán sus funciones con plena imparcialidad, responsabilidad y lealtad institucional, velando siempre por la consecución de los intereses generales encomendados y absteniéndose de cualquier actividad que pueda comprometer su independencia o generar conflictos de intereses con el ámbito funcional público en el que actúan.

e) Asegurarán un trato igual y sin discriminaciones de ningún tipo en el ejercicio de sus funciones.

f) Rechazarán cualquier regalo o servicio de favor protocolario que vaya más allá de los habituales, sociales o de cortesía, ni favores o servicios en condiciones ventajosas que puedan condicionar el desarrollo de sus funciones.

g) Actuarán de buena fe y con la diligencia debida en el cumplimiento de sus obligaciones, fomentando la calidad en la prestación de los servicios públicos y la aplicación del principio de buena administración.

h) Sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes sobre difusión de la información de interés público, guardarán la debida reserva respecto a los hechos o informaciones de las que tengan conocimiento con motivo u ocasión del ejercicio de sus competencias.

3. Asimismo observarán los siguientes principios de actuación:

a) Desempeñarán su actividad con plena dedicación y se abstendrán de toda actividad privada que pueda suponer un conflicto de intereses con su puesto público

b) Deberán guardar la debida reserva respecto a los hechos o informaciones conocidos con motivo u ocasión del ejercicio de sus competencias.

c) Estarán obligados a poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier actuación irregular de la cual tengan conocimiento.

d) Ejercerán los poderes que les atribuye la normativa vigente con la finalidad exclusiva para la que les fueron otorgados y evitarán toda acción que pueda poner en riesgo el interés público, el patrimonio de las administraciones o la imagen que debe tener la sociedad respecto a sus responsables públicos.

e) No se implicarán en situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones, se abstendrán de intervenir en los asuntos en que concurra alguna causa que pueda afectar a su objetividad.

f) No aceptarán para sí regalos que superen los usos habituales, sociales o de cortesía, ni favores o servicios en condiciones ventajosas que puedan condicionar el desarrollo de sus funciones.

g) Desempeñarán sus funciones con transparencia y accesibilidad respecto de los ciudadanos.

h) Gestionarán, protegerán y conservarán adecuadamente los recursos públicos, que no podrán ser utilizados para actividades que no sean las permitidas por la normativa que sea de aplicación.

i) No se valdrán de su posición en la Administración para obtener ventajas personales o materiales.

4. Anualmente el órgano de gobierno competente de cada Administración y sus organismos y entidades públicas dependientes informará al órgano de representación correspondiente sobre el grado de cumplimiento o los eventuales incumplimientos de los principios de conducta y éticos contemplados en este artículo o los códigos de conducta que para sí mismos se hayan dado, y dicho informe será accesible a través del "Portal Gobierno Abierto".

Artículo 35.- Conflicto de intereses.

Los miembros del Consejo de Gobierno y demás altos cargos de la Administración pública deberán abstenerse de toda actividad privada o interés que pueda suponer un conflicto de intereses con sus responsabilidades públicas. Se considerará que existe un conflicto de intereses cuando deban decidir en asuntos en los que confluyan intereses públicos e intereses privados propios, de familiares directos o compartidos con terceras personas. Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de los supuestos de abstención regulados en la normativa vigente.

Artículo 36.- Publicidad de retribuciones, actividades, bienes, derechos e intereses.

1. Tanto las declaraciones de actividades, bienes, derechos e intereses de los diputados de la Asamblea Regional de Murcia como las de los altos cargos y otros cargos públicos conforme a su normativa específica, deberán incluir, además, declaración de las relaciones en materia de contratación con todas las administraciones públicas y entes participados de los miembros de la unidad familiar, entendida de acuerdo con lo establecido en las normas relativas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

2. Por su parte las declaraciones de bienes y derechos incorporadas en el correspondiente Registro de bienes y derechos o intereses, también serán públicas en el diario oficial del ámbito correspondiente, si bien en la declaración comprensiva de la situación patrimonial de los diputados, altos cargos y otros cargos públicos anteriormente señalados se podrán omitir aquellos datos referentes a su localización a efectos de salvaguardar la privacidad y seguridad de sus titulares.

3. Tanto las declaraciones de actividades como las de bienes y derechos o intereses, en los términos señalados, así

como las retribuciones y otras cantidades percibidas por los miembros del Consejo de Gobierno, altos cargos de la Administración y diputados de la Asamblea Regional de Murcia, se incorporarán a la sede electrónica corporativa correspondiente a través del “Portal Gobierno Abierto”.

Artículo 37.- Gobierno en funciones.

El Gobierno en funciones, además de limitar su actuación y decisiones a lo establecido en la normativa vigente de la Comunidad, deberá garantizar el estado de la documentación necesaria para facilitar el traspaso de poderes al Gobierno, elaborando inventarios de los documentos básicos, en el formato más seguro y práctico, con el fin de informar, de manera transparente, sobre el estado concreto de los archivos y temas pendientes de cada departamento y centros directivos que tengan relevancia pública y que se consideren imprescindibles para desarrollar la actuación del nuevo Gobierno, así como del estado de ejecución del presupuesto correspondiente.

Capítulo II

Planificación e información sobre la acción de gobierno y sus objetivos estratégicos

Artículo 38.- Obligación de planificar e informar sobre la acción de gobierno.

1. El Consejo de Gobierno, con el fin de proyectar en el tiempo la acción de gobierno, aprobará en los primeros ocho meses de cada legislatura un plan de gobierno con contenido abierto, en el que se identificarán los objetivos estratégicos perseguidos, las actividades y medios necesarios para alcanzarlos, una estimación temporal para su consecución, la identificación de los órganos responsables de su ejecución, así como los indicadores que permitirán su seguimiento y evaluación.

2. Dentro de las actividades deberán identificarse los proyectos de ley, los planes gubernamentales y las actuaciones significativas que formarán parte de ese plan de gobierno.

3. Una vez aprobado el plan de gobierno se procederá a su difusión, mediante su remisión a la Asamblea Regional para su conocimiento, así como a su publicación, tanto en el Boletín Oficial de la Región como en todos aquellos soportes utilizados por la Administración, y, en particular, en el “Portal Gobierno Abierto”, dentro de los primeros veinte días posteriores a su aprobación, para lo que se realizarán versiones públicas de esta información.

4. Asimismo el Gobierno aprobará semestralmente, en el caso de los proyectos de ley, y anualmente en el caso de los planes gubernamentales y de las actuaciones significativas, un documento de seguimiento en el que se especificará el grado de avance de cada uno de ellos y las modificaciones que sobre lo planificado se deseen introducir, tales como incorporaciones, bajas y reprogramaciones temporales. Se informará sobre dichos documentos en los mismos términos y condiciones establecidos en el apartado anterior.

Capítulo III

Evaluación de políticas públicas

Artículo 39.- Objeto de la evaluación.

1. La Administración general de la Comunidad Autónoma de Murcia deberá evaluar:

a) Obligatoriamente, los planes gubernamentales y las actuaciones significativas que se identifiquen en el plan de gobierno que se apruebe para cada legislatura. Con este fin, cada plan gubernamental y cada actuación significativa deberá prever un modo de seguimiento y evaluación que contemple, como mínimo, la realización de una evaluación ex post que permita conocer el alcance e impacto de la actuación llevada a cabo. La evaluación podrá realizarse por la Administración a través de sus propios medios o mediante la contratación externa.

b) Respecto al resto de la actividad administrativa, el Gobierno determinará anualmente una relación de intervenciones públicas que deberán ser evaluadas. Asimismo decidirá para cada una de ellas el carácter interno o externo de la evaluación a realizar, así como el momento en que deberá ser realizada: ex ante, intermedia o ex post.

c) La Administración de la Comunidad Autónoma de Murcia adoptará medidas que fomenten entre su organización la evaluación del resto de políticas públicas, para lo que informará y formará al personal a su servicio y desarrollará herramientas técnicas que faciliten su implementación.

2. Voluntariamente, los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la ley podrán acordar la evaluación de las políticas públicas que hayan diseñado, ejecutado o que ejecuten en el ámbito de sus respectivas competencias o funciones.

3. La Administración general de la Comunidad Autónoma, con el propósito de implantar y consolidar la evaluación de políticas públicas, promoverá, para la concienciación del personal a su servicio, todas aquellas acciones que considere

necesarias para su plena efectividad.

Artículo 40.- Contenido de la evaluación ex post sobre impacto y eficiencia.

El contenido mínimo a examinar en un proceso evaluador ex post debe contemplar lo siguiente:

- 1.- Necesidades detectadas y que se pretendían resolver.
- 2.- Medidas adoptadas para la satisfacción de esas necesidades.
- 3.- Objetivos que la intervención pública pretendía conseguir.
- 4.- Resultados obtenidos.
- 5.- Relación entre los cuatro elementos anteriores.
- 6.- Efectos producidos.
- 7.- Impactos generados y sectores sobre los que se han producido, con consideración especial al impacto de género causado.
- 8.- Recursos humanos y económicos empleados y medios utilizados.
- 9.- Grado de eficiencia y eficacia en el desarrollo de la actuación.
- 10.- Procedimientos elegidos para actuar y razones de su elección.
- 11.- Grado de colaboración interinstitucional en el diseño e implementación de la actuación.
- 12.- Grado de participación ciudadana en el diseño e implementación de la actuación.
- 13.- Opinión y valoración que ha merecido para la ciudadanía la actuación.
- 14.- Cumplimiento de la legalidad y del derecho que asiste a la ciudadanía.

Artículo 41.- Publicidad de la evaluación.

1. En aplicación del principio de publicidad activa y con respecto a las evaluaciones a realizar en virtud de lo establecido en el artículo 39.1.a) de esta ley, la Administración general de la Comunidad Autónoma de Murcia pondrá en conocimiento de la ciudadanía de modo accesible tanto el proceso de evaluación como los resultados que se obtengan del mismo, con las limitaciones previstas en la legislación vigente.

2. En cada proceso de evaluación de políticas públicas se abrirá un período de escucha a la ciudadanía que, en todo caso, deberá formar parte del contenido del documento de evaluación. Deberá motivarse, en su caso, la omisión de este trámite.

3. El acuerdo del Consejo de Gobierno que determine anualmente la relación de intervenciones públicas que deberán ser evaluadas identificará, además, aquellas que deban ser publicadas.

Artículo 42.- Registro de evaluación de políticas públicas.

1. Se crea el Registro de evaluación de políticas públicas de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Murcia, de carácter público y gratuito, al que se incorporarán todas las evaluaciones concluidas en aplicación de lo dispuesto en esta ley.

2. La estructura y el régimen de funcionamiento del Registro se determinarán reglamentariamente.

TÍTULO IV

LA PARTICIPACIÓN Y LA COLABORACIÓN CIUDADANAS

Capítulo I

Condiciones básicas

Artículo 43.- Concepto, finalidad y ámbito de aplicación.

1. Se entenderá por participación ciudadana la intervención, implicación y colaboración de los ciudadanos y ciudadanas, individual o colectivamente considerados, en los asuntos públicos, canalizada a través de procesos de escucha activa, comunicación y conversación bidireccional.

2. La participación ciudadana tiene como finalidad la mejor satisfacción de las necesidades que precisan de una intervención pública y la implicación de la ciudadanía en la toma de decisiones sobre los asuntos públicos.

3. La Administración pública impulsará la participación y colaboración ciudadanas a través de instrumentos o mecanismos adecuados que garanticen la interrelación mutua, tanto en el ámbito interno como en el externo, promoviendo campañas de difusión de los distintos instrumentos de participación y colaboración, y articulando planes de formación en la utilización de los mismos.

4. El derecho de participación en los asuntos públicos a los efectos de esta ley implicará:

- a) Derecho a participar en la definición de los programas y políticas públicas.
- b) Derecho a participar en la evaluación de políticas y calidad de los servicios públicos.
- c) Derecho a participar en la elaboración de disposiciones de carácter general.
- d) Derecho a promover iniciativas reglamentarias.
- e) Derecho a formular alegaciones y observaciones en los trámites de exposición pública que se abran para ello.
- f) Derecho a formular propuestas de actuación o sugerencias.

Artículo 44.- Garantías para la participación en la elaboración de disposiciones de carácter general, de la planificación gubernamental y de las actuaciones significativas.

1. Para promover una participación real y efectiva de la ciudadanía en la elaboración, modificación y revisión de determinados planes y programas de carácter general, la Administración pública, al establecer o tramitar los procedimientos que resulten de aplicación, velará por hacer efectivos los derechos reconocidos en esta ley y, además, garantizará que:

a) Se informe a los ciudadanos y ciudadanas, mediante avisos públicos u otros medios apropiados, como los canales de comunicación institucional y los medios electrónicos, sobre cualesquiera propuestas de planes y programas de carácter general o, en su caso, de su modificación o de su revisión.

b) La información pertinente sobre dichas propuestas sea inteligible y que incluya la relativa al derecho a la participación en los concretos procesos decisorios y a conocer la Administración pública competente a la que se pueden presentar comentarios o formular alegaciones.

c) Los ciudadanos y ciudadanas tengan derecho a expresar observaciones y opiniones en un período abierto de exposición pública, que nunca será inferior a un mes, anunciado a través de los distintos canales de comunicación institucional, antes de que se adopten decisiones sobre el plan y programa de carácter general.

d) Al adoptar esas decisiones sean debidamente tenidos en cuenta los resultados de la participación y colaboración ciudadanas.

e) Una vez examinadas las observaciones y opiniones expresadas por los ciudadanos y ciudadanas, se informe a éstos de las decisiones adoptadas y de los motivos y consideraciones en los que se basen dichas decisiones, incluyendo la información relativa al proceso de participación pública.

f) Se notifique personalmente una respuesta motivada al autor de las observaciones y opiniones.

2. Asimismo la Administración general de la Comunidad Autónoma de Murcia promoverá la participación de la ciudadanía en la elaboración de la planificación gubernamental y en el diseño de las actuaciones significativas, así como durante la fase de implementación de dichos planes y actuaciones. Con este fin, la Administración abrirá durante el proceso de elaboración y diseño un periodo de consulta previo a su elevación al Consejo de Gobierno para su aprobación. La Administración estudiará las propuestas y comunicará a sus proponentes el acuerdo que adopte en relación a las mismas motivando su decisión. Del mismo modo y durante su fase de ejecución existirán espacios abiertos de participación donde se dé a conocer el avance en dichos planes y actuaciones significativas y puedan recibirse visiones o valoraciones ciudadanas sobre dichas iniciativas.

3. Lo previsto en este artículo no sustituye en ningún caso ni perjudica a cualquier otra disposición que amplíe los derechos de participación y colaboración ciudadanas reconocidos en esta ley.

4. Quedan excluidos en todo caso del ámbito de aplicación de este artículo:

a) Aquellos planes o programas en que se acuerde su tramitación o aprobación por razones de urgencia.

b) Los que tengan exclusivamente un carácter organizativo, procedimental o análogo.

c) Los planes y programas de carácter general que tengan como único objetivo la seguridad pública, la protección civil en casos de emergencia o el salvamento de la vida humana.

d) Los planes y programas de carácter general que se rijan por una normativa específica de elaboración y aprobación en la que ya existan actos o trámites de audiencia o información pública.

Artículo 45.- Fomento de la participación.

1. La Administración pública impulsará la participación y colaboración de los ciudadanos y ciudadanas, ya sea a título individual y en su propio nombre, ya sea en representación y en el nombre de las organizaciones legalmente constituidas en las que se agrupen o que los representen, a través de instrumentos o mecanismos adecuados que garanticen la interrelación mutua.

2. La Administración pública promoverá igualmente la participación y colaboración de las universidades, colegios profesionales, consejos asesores y de cuantas entidades y organismos considere adecuados, atendiendo a las distintas actuaciones promovidas en el ejercicio de sus competencias.

3. La Administración pública fomentará la participación y colaboración ciudadanas, tanto en el ámbito interno como

en el externo, promoviendo campañas de difusión de los distintos instrumentos de participación y colaboración, y articulando planes de formación en la utilización de los mismos.

Capítulo II

Instrumentos de participación y colaboración ciudadana

Artículo 46.- Concepto y clases.

1. Los instrumentos de participación y colaboración ciudadanas son los mecanismos utilizados por la Administración pública para hacer efectiva la participación y la colaboración de todos los ciudadanos y ciudadanas, sin discriminación, en los asuntos públicos.

2. La participación y la colaboración ciudadanas se podrán hacer efectivas mediante cualquier mecanismo que sirva para favorecer la implicación de la ciudadanía, especialmente mediante el uso de las nuevas tecnologías con especial atención a aquellos sectores sociales en los que se haya constatado una mayor dificultad, en orden a su participación y colaboración en los asuntos públicos. A tal efecto, la Administración pública:

a) Fomentará la participación individual o colectiva en la vida política, económica, cultural y social; especialmente promoverán la participación en los asuntos públicos referidos, evaluación de las políticas públicas y la tramitación de nuevas leyes. En este sentido, los proyectos de ley tienen que incluir un proceso participativo y de consulta, y cada evaluación de las políticas públicas llevará asociada una acción de escucha de la ciudadanía.

b) Fortalecerá el tejido asociativo y la sociedad civil, impulsándose la generación de la cultura y de los hábitos participativos entre la ciudadanía, y se favorecerá la reflexión colectiva sobre los asuntos que sean objeto de los procesos participativos, garantizando la pluralidad, el rigor, la transparencia informativa y la veracidad.

c) Promoverá el diálogo social como factor de cohesión social y de progreso económico, y el fomento del asociacionismo, del voluntariado y de la participación social.

d) Establecerá vías de relación directa con la ciudadanía que, con el suministro previo de la información veraz y suficiente, proporcionen información con el fin de adecuar el diseño de las políticas públicas a las demandas e inquietudes de la ciudadanía.

e) Promoverá la conversación telemática bidireccional con los ciudadanos y ciudadanas, y participará en las redes sociales y demás instrumentos de comunicación social en Internet, tales como foros, blogs, plataformas de vídeo, comunidades u otros recursos web que resulten idóneos.

f) Promoverá la comunicación y la interacción con la ciudadanía a través de dispositivos de telecomunicaciones móviles, impulsando su utilización en sus relaciones con la Administración, adaptando al soporte móvil la tecnología actualmente utilizada y fomentando la extensión de su cobertura.

g) Promoverá la confección de unos presupuestos participativos sobre los que la ciudadanía opine y proponga alternativas en cuanto al orden de prioridades en los distintos capítulos del mismo, mediante mecanismos de democracia directa debidamente estructurados u otros procesos e instrumentos participativos. En este sentido se deberá dar publicidad por vía electrónica al anteproyecto de presupuestos junto con el estado de ejecución del presupuesto del ejercicio corriente, para que la ciudadanía pueda ejercer este derecho en un plazo concreto.

3. La Administración pública fomentará la canalización de los distintos instrumentos participativos fundamentalmente a través del “Portal Gobierno Abierto”, cuya creación se promueve en esta Ley, sin perjuicio de promover y dar entrada a otros cauces que, en determinados ámbitos, favorezcan la interrelación mutua entre la Administración y la ciudadanía.

4. La ciudadanía tiene derecho a ser consultada de manera periódica y regular sobre su grado de satisfacción respecto de los servicios públicos. Con el fin de cumplir este derecho se fomentará el uso de instrumentos adecuados como las encuestas, los sondeos o los paneles ciudadanos. Los resultados de estas consultas se publicarán en sede electrónica a través del “Portal Gobierno Abierto”.

Artículo 47.- El Registro de participación y colaboración ciudadanas.

Se crea el Registro de participación y colaboración ciudadanas al objeto de poder articular, de una forma más eficiente, la utilización de determinados instrumentos más específicos de participación y colaboración ciudadanas.

Artículo 48.- Instrumentos específicos de participación y colaboración.

1. Los instrumentos específicos de participación y colaboración ciudadanas son aquellos que necesitan, para su propia eficacia, de una mayor implicación ciudadana en el propio proceso participativo, implicación que se garantiza recurriendo a los ciudadanos y ciudadanas y entidades ciudadanas que voluntariamente se han comprometido a participar y colaborar con la Administración pública mediante su inscripción en el Registro de participación y

colaboración ciudadanas.

2. Sin perjuicio de otros que puedan preverse en otras normas, se procederá al desarrollo reglamentario de los siguientes instrumentos específicos: foros de consulta, paneles ciudadanos y jurados ciudadanos, en los que podrán participar, además de quienes se señala en los artículos siguientes, y en su caso expertos en la materia de que se trate, las entidades a las que se refiere el artículo 34.2.

Artículo 49.- Foros de consultas.

Los foros de consulta son espacios de debate y análisis de las políticas públicas en los que participan, previa convocatoria por la Administración pública, grupos de ciudadanos y ciudadanas o de entidades ciudadanas elegidos democráticamente entre los inscritos en el Registro de participación y colaboración ciudadanas, al objeto de debatir y reflexionar sobre los efectos de una política pública, así como para elaborar análisis valorativos de los efectos reales de dichas políticas en la calidad de vida de la ciudadanía.

Artículo 50.- Paneles ciudadanos.

1. Los paneles ciudadanos son espacios de información constante e inmediata que se crean por la Administración con carácter temporal y que tienen por finalidad pública responder a las consultas planteadas por ésta sobre cualquier asunto de interés y, en especial, sobre las expectativas de futuro de los ciudadanos y ciudadanas.

2. Los paneles estarán formados por un número mínimo de ciudadanos y ciudadanas y de entidades ciudadanas que serán elegidos por la Administración pública entre los sujetos inscritos en el Registro de participación y colaboración ciudadanas en el área correspondiente a la materia objeto del panel.

Artículo 51.- Jurados ciudadanos.

Los jurados ciudadanos son grupos creados por la Administración pública que tienen como finalidad analizar los efectos de una determinada acción, proyecto o programa llevado a cabo por la misma. Los jurados ciudadanos estarán formados por un máximo de diez personas, mitad ciudadanos y ciudadanas, mitad entidades ciudadanas, que serán elegidos por la Administración entre los sujetos inscritos en el Registro de participación y colaboración ciudadanas en el área correspondiente a la materia que motive su creación.

Artículo 52.- Consejo de ciudadanos.

1. Se constituye el Consejo Regional de Ciudadanos y Ciudadanas como órgano legitimado por la Asamblea Regional de Murcia para el ejercicio de la participación ciudadana, incentivando y promoviendo debates sobre cuestiones de actualidad e interés general formulando, a iniciativa propia, propuestas ante las instituciones y autoridades públicas de Murcia.

2. Tendrá además la función de ser garante del cumplimiento efectivo del título IV de esta ley en todo lo referido a la capacidad de iniciativa ciudadana en los distintos sectores de la acción pública a los que se refiere la ley, realizando el seguimiento donde corresponda respecto de las distintas propuestas o sugerencias ciudadanas que se formulen.

3. El Consejo Regional de Ciudadanos y Ciudadanas estará formado por todos los colectivos y ciudadanos que deseen formar parte del mismo y participen en sus reuniones, las cuales podrán celebrarse en las distintas localidades de la Comunidad.

4. Reglamentariamente se definirá el régimen interior y funcionamiento del Consejo Regional de Ciudadanos y Ciudadanas. El Consejo Regional de Ciudadanos y Ciudadanas podrá elegir de entre sus miembros a personas que coordinen los debates en el seno del mismo o las convocatorias de reuniones.

5. Anualmente elevarán a la Mesa de la Asamblea, para que ésta lo dé a conocer públicamente y sea debatido en Pleno, un informe acerca del grado de satisfacción de los ciudadanos y ciudadanas con el efectivo cumplimiento de los principios de participación ciudadana por parte de las instituciones que integran el sector público al que se refiere esta Ley, estableciendo propuestas o sugerencias de mejora en dicho campo.

6. El Consejo Regional de Ciudadanos y Ciudadanas contará para el ejercicio de sus funciones con los medios materiales, técnicos y personales que se determinen. A sus reuniones o grupos de trabajo que se constituyan podrán asistir asesores especializados en la materia, tal y como establezca su reglamento de régimen interior y funcionamiento.

Capítulo III

Derechos específicos de participación y colaboración

Artículo 53.- Derechos de participación y colaboración en la definición de las políticas públicas.

1. Los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a participar y a colaborar en la elaboración de las políticas públicas.
2. A estos efectos, la Administración pública establecerá los medios necesarios para que los ciudadanos y ciudadanas puedan colaborar en el diseño y elaboración de programas anuales y plurianuales, en los que se definirán los objetivos concretos a conseguir, las actividades y medios necesarios para ejecutarlos, el tiempo estimado para su consecución y las personas o los órganos responsables de su ejecución.

Artículo 54.- Derecho de participación y colaboración en la evaluación de las políticas públicas y de la calidad de los servicios de la Administración pública.

1. Los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a ser consultados periódica y regularmente sobre su grado de satisfacción con los servicios públicos y con las actividades gestionadas por la Administración pública.
2. Este derecho se ejercerá en los términos recogidos en esta ley y en la normativa autonómica reguladora de la evaluación de las políticas públicas y de la calidad de los servicios de la Administración pública.

Artículo 55.- Iniciativas normativas.

1. Los ciudadanos y ciudadanas tendrán derecho a presentar a la Administración pública, en las materias de la competencia de ésta, propuestas de tramitación de iniciativas de carácter reglamentario sobre materias que afecten a sus derechos e intereses legítimos.
2. Las propuestas no podrán recaer sobre disposiciones de desarrollo de las materias excluidas por la legislación reguladora de la iniciativa legislativa popular en la Comunidad.
3. Las propuestas deberán contener necesariamente, para ser valoradas y analizadas, el texto propuesto acompañado de una memoria justificativa con explicación detallada de las razones que aconsejan la tramitación y aprobación de la iniciativa, y deberán estar respaldadas por las firmas de, al menos, 2.000 personas.
4. El órgano que tenga atribuidas las funciones sobre la materia objeto de la iniciativa, una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos de presentación exigidos, emitirá en el plazo de tres meses un informe que, previa valoración de los intereses afectados y de la oportunidad que para el interés público representa la regulación propuesta, propondrá al órgano competente el inicio o no de su tramitación como proyecto de disposición reglamentaria, tramitación que, en caso de acordarse, se ajustará a lo previsto en la legislación vigente.
5. La resolución emitida por el órgano competente sobre la iniciativa se comunicará a los proponentes. Los proponentes podrán interponer los recursos procedentes, de conformidad con esta ley, cuando consideren que se ha conculcado su derecho de propuesta o las garantías recogidas en esta ley para hacerlo efectivo, pero no podrán impugnar, por su propia naturaleza, una vez seguido el procedimiento previsto en esta ley, la decisión de iniciar o no la tramitación de la iniciativa reglamentaria propuesta.
6. De conformidad con la Constitución y con el artículo 30.1 del Estatuto de Autonomía y su normativa de desarrollo, los ciudadanos pueden presentar iniciativas legislativas. Un miembro impulsor de la iniciativa legislativa que actuará en representación de la misma podrá comparecer en Pleno y en comisión para ejercer la defensa de la propuesta legislativa en los correspondientes trámites parlamentarios. Reglamentariamente se establecerán los requisitos necesarios para que el procedimiento de recogida de firmas pueda realizarse a través del sistema de firma electrónica.

Disposición transitoria única.- Creación de registros.

En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ley se regularán y se pondrán en marcha los registros de evaluación de políticas públicas, y de participación y colaboración ciudadanas, previstos, respectivamente, en los artículos 42 y 47 de la presente ley.

DISPOSICIONES ADICIONALES**Primera.- Proceso de racionalización administrativa y modelos de gestión.**

1. Como complemento necesario para la implantación del "gobierno abierto", la Administración pública impulsará un proceso de racionalización y simplificación administrativa tanto de sus procedimientos y de sus estructuras como de la normativa que los rige, al objeto de promover una Administración más comprensible, cercana y accesible a la ciudadanía con la que ha de colaborar y capaz de gestionar con mayor agilidad y eficiencia al servicio de este, sin menoscabo en momento alguno de los derechos ciudadanos y ciudadanas, de las garantías y de la seguridad jurídica.

2. La Administración pública impulsará la eficacia y la eficiencia de sus organizaciones mediante la generalización de la implantación de los sistemas de gestión según los estándares reconocidos de calidad. Asimismo promoverá el reconocimiento a los órganos y entes que configuran la Administración y el sector público autonómico y a las personas que hagan más esfuerzos y consigan mejores resultados en la mejora de los servicios públicos mediante mecanismos de motivación.

3. La Administración pública procurará el mantenimiento de un marco normativo estable, transparente y lo más simplificado posible, fácilmente accesible por los ciudadanos y ciudadanas y agentes económicos, que posibilite el conocimiento rápido y comprensible de la normativa vigente que resulte de aplicación y sin más cargas administrativas para los ciudadanos y ciudadanas que las estrictamente necesarias para la satisfacción del interés general.

4. La Administración habrá de acometer una revisión, simplificación y, en su caso, una consolidación normativa de sus ordenamientos jurídicos. Para ello habrá de efectuar los correspondientes estudios, derogar las normas que hayan quedado obsoletas y determinar, en su caso, la necesidad de introducir modificaciones, novedades o proponer la elaboración de un texto refundido, de conformidad con las previsiones constitucionales y legales sobre competencia y procedimiento a seguir, según el rango de las normas que queden afectadas.

Segunda.- Comisión de seguimiento.

1. Se crea la Comisión de seguimiento para la implantación de la transparencia y del gobierno abierto como unidad encargada de impulsar, con carácter general, la puesta en funcionamiento de las medidas recogidas en la presente ley, de valorar el grado de implantación de éstas y, en su caso, de promover todas aquellas actuaciones correctoras de cara a lograr, en el plazo máximo de tres años desde la entrada en vigor de esta ley, la plena efectividad y cumplimiento de las disposiciones recogidas en la misma.

2. La Comisión de seguimiento estará presidida por el consejero competente en materia de presidencia y se compondrá, además de por los titulares de las direcciones generales con competencias en las materias de presidencia y de gobierno abierto y nuevas tecnologías, y al menos un representante con rango mínimo de director general por cada una de las áreas departamentales de la Administración de la Comunidad Autónoma.

3. La Comisión de seguimiento elaborará y publicará cada año un informe sobre el grado de aplicación de esta ley, y realizará cada cuatro años una evaluación conjunta de su aplicación con, en su caso, propuestas para la introducción de mejoras que la puedan hacer más efectiva.

4. Asimismo elaborará y publicará información periódica de carácter estadístico sobre las solicitudes de información pública recibidas, así como información sobre la experiencia adquirida en la aplicación de esta ley, garantizando en todo caso la confidencialidad de los solicitantes.

5. La Comisión de seguimiento será asistida en el ejercicio de sus funciones por una comisión técnica designada al efecto.

Tercera.- “Portal gobierno abierto”.

1. A efectos del cumplimiento de lo previsto en la presente ley, las administraciones públicas dispondrán de la web o sede electrónica corporativa como punto general de acceso de los ciudadanos a la información, a los servicios y a los trámites electrónicos de las mismas y sus entidades u organismos dependientes, a través de redes de telecomunicación cuya titularidad, gestión y administración corresponderá a cada Administración para el desarrollo de sus competencias.

2. La sede electrónica dispondrá de sistemas que permitan el establecimiento de comunicaciones seguras siempre que sean necesarias y la publicación en la sede electrónica de información, servicios y transacciones, respetará los principios de accesibilidad y usabilidad, publicidad oficial, responsabilidad, calidad, seguridad, disponibilidad, neutralidad e interoperabilidad, de acuerdo con las normas establecidas al respecto, estándares abiertos y en su caso aquellos otros que sean de uso generalizado por los ciudadanos.

3. La sede electrónica desarrollará la plataforma de la Administración electrónica, la cual incorporará los medios y las técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas que permitan alcanzar el ciclo completo de la tramitación electrónica, además de que dé acceso a los ciudadanos a los servicios de Administración electrónica y al ejercicio de los derechos previstos en la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, y la legislación de la Comunidad Autónoma. En dicha plataforma se integrará el “Portal gobierno abierto”, el cual dispondrá de la información y de los sistemas tecnológicos adecuados para que pueda desarrollarse el efectivo cumplimiento de lo previsto en la ley.

Cuarta.- Plan de formación.

La Escuela de Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia pondrá en marcha, en el

plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ley, un plan de formación específico tendente a sensibilizar al personal de la Administración pública respecto de los derechos y obligaciones previstos en la presente ley.

Quinta.- Asamblea Regional.

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Asamblea Regional de Murcia, la actividad parlamentaria estará sometida con carácter general, salvo las limitaciones expresamente establecidas, a la publicidad oficial a través del diario de sesiones y el Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Murcia. De conformidad con los objetivos de esta ley también serán públicos, en sede electrónica de la Asamblea Regional, las actividades de régimen interior y funcionamiento tanto de sus órganos de gobierno como de los grupos parlamentarios. Se entenderá por régimen interior su presupuesto anual, los medios materiales y humanos adscritos, provisión, régimen retributivo nominal, extendiéndose este deber de transparencia a los organismos o entidades adscritas o dependientes de la Asamblea.

Sexta.- Adaptaciones normativas.

1. El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a fin de dar cumplimiento a los objetivos y a los principios establecidos en la presente ley, procederá a la revisión de la normativa vigente promoviendo, en su caso, las iniciativas legislativas oportunas.

2. Se promoverá, tras la entrada en vigor de la presente ley, que todas las disposiciones de carácter general que se aprueben o se modifiquen incorporen los principios sobre transparencia, participación y colaboración ciudadanas impuestos por la misma.

Disposición derogatoria.- Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Habilitación normativa.

Se faculta al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y la ejecución de lo establecido en esta ley.

Segunda.- Entrada en vigor.

Esta ley entrará en vigor a los seis meses de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

3. Mociones o proposiciones no de ley

a) Para debate en Pleno

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, las mociones para debate en Pleno registradas con los números 715 a 718, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 10 de junio de 2014

EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

MOCIÓN 715, SOBRE CREACIÓN DE UNA PLATAFORMA DIGITAL EN LA QUE LOS DOCENTES PUEDAN DEPOSITAR MATERIAL DIDÁCTICO PARA QUE PUEDA SER UTILIZADO POR TODO EL COLECTIVO DOCENTE, FORMULADA POR D.ª MARÍA DEL CARMEN MORENO PÉREZ, DEL G.P. SOCIALISTA, (VIII-14030).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

María Carmen Moreno Pérez, diputada del Grupo Parlamentario Socialista y con el respaldo del citado grupo, presenta, al amparo de los artículos 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente moción para su debate en Pleno sobre creación de una plataforma digital en la que los docentes puedan depositar material didáctico para que pueda ser utilizado por todo el colectivo docente.

Exposición de motivos:

La situación económica de muchas familias murcianas con motivo de la crisis económica, acompañado con la reducción del presupuesto para ayudas de libros en niveles obligatorios, en el último año un 34 %, acumulando en total desde el año 2010 un recorte del 83,4 %, debe hacernos pensar en otras alternativas para paliar el problema que muchas familias tienen para que sus hijos e hijas puedan llevar los libros de texto en cada curso escolar.

El escaso presupuesto en ayuda de libros de texto ha llevado a rechazar en 2014 ocho de cada diez becas de libros solicitadas, lo que ha dejado a más de 50.000 familias sin esta ayuda, a pesar de reunir los requisitos que le daban derecho a percibirla.

Máxime en esta época de la sociedad del conocimiento y la información, en la era de las nuevas tecnologías, cuando desde los currículos educativos se incide tanto en la utilización de las TIC por parte tanto del alumnado como del profesorado.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista presenta, para su debate y aprobación, la siguiente moción:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Gobierno regional a que, dentro de las disponibilidades presupuestarias, proceda a la creación de una plataforma digital en la que los docentes puedan depositar material didáctico, para que pueda ser utilizado por todo el colectivo docente, para impartir las clases.

Cartagena, 2 de junio de 2014

LA PORTAVOZ, Begoña García Retegui.- LA DIPUTADA, M.ª Carmen Moreno Pérez

MOCIÓN 716, SOBRE REANUDACIÓN DE LAS OBRAS DEL CEIP ESCUELAS NUEVAS, DE EL PALMAR (MURCIA), FORMULADA POR D.ª MARÍA DEL CARMEN MORENO PÉREZ, DEL G.P. SOCIALISTA, (VIII-14035).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

María Carmen Moreno Pérez, diputada del Grupo Parlamentario Socialista y con el respaldo del citado grupo, presenta, al amparo de los artículos 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente moción para su debate en Pleno sobre reanudación de las obras del CEIP Escuelas Nuevas, de El Palmar.

Exposición de motivos:

En el año 2011 se debatió en esta Cámara una moción del Grupo Parlamentario Socialista, aprobada por unanimidad, donde instábamos al Gobierno regional a que en el plazo de dos años se construyera un nuevo colegio que sustituiría al antiguo CEIP Escuelas Nuevas, de El Palmar.

Desde hace más de tres años los alumnos y alumnas del CEIP Escuelas Nuevas están sufriendo la lentitud de la Consejería de Educación en la construcción de este nuevo centro educativo.

El pasado mes de enero se puso la primera piedra para la construcción de este centro, pero lamentablemente la obra se paró antes de empezar. Ante esta situación, el Ayuntamiento de Murcia y la Consejería de Educación se culpan los unos a los otros por esta paralización, mientras las familias y principalmente los alumnos y alumnas de este centro están sufriendo las consecuencias.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista presenta, para su debate y aprobación, la siguiente moción:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Gobierno Regional a que:

1.- Acabe con los retrasos continuos y proceda a la reanudación de las obras de construcción del CEIP Escuelas Nuevas, de El Palmar, en el menor plazo posible.

2.- Explique la paralización del proceso de construcción a la comunidad educativa, incluyendo los motivos de la exclusión en el proyecto del terreno inicialmente asignado.

Cartagena, 3 de junio de 2014

LA PORTAVOZ, Begoña García Retegui.- LA DIPUTADA, M.ª Carmen Moreno Pérez

MOCIÓN 717, SOBRE MEDIDAS PARA APOYAR A LOS JÓVENES EN EL MUNDO RURAL, FORMULADA POR D. JESÚS CANO MOLINA, DEL G.P. POPULAR, (VIII-14053).

Jesús Cano Molina, diputado del Grupo Parlamentario Popular y con el respaldo del citado grupo, según se acredita en escrito mediante la firma de la portavoz, al amparo de lo previsto en el artículo 186 y siguientes del Reglamento de la

Cámara, presenta ante el Pleno, para su debate y aprobación, la siguiente moción para jóvenes en el mundo rural.

La agricultura española arrastra un grave problema con la falta de relevo generacional y ello constituye uno de los mayores problemas del mundo rural.

En las últimas dos décadas se han perdido casi la mitad de los puestos agrarios ocupados, uno de cada tres agricultores tiene más de 65 años, edad legal de jubilación, y solo uno de cada veinte jóvenes es menor de 35 años en la actividad agraria.

Además del escaso interés que suscita el mundo agrario entre los jóvenes, los que apuestan por esta actividad como forma y medio de vida encuentran otros problemas añadidos, como la dificultad en el acceso a las nuevas tecnologías de la información y la comunicación en el mundo rural.

Nuestra región y también nuestro país necesitan profundizar en el desarrollo de políticas destinadas a garantizar la continuidad de la actividad agrícola de manera viable y adecuada.

Las diferentes organizaciones del sector agrario han de protagonizar en gran medida esta adecuación del sector agrario a los nuevos tiempos, siempre contando con el apoyo y la colaboración de las Administraciones Públicas.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular propone para su debate y aprobación la siguiente moción:

1.- La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a que impulse la innovación tecnológica en las explotaciones agrarias, buscando un mayor atractivo y rentabilidad en el mundo rural.

2.- La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a que facilite el aprendizaje y uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación entre los agricultores, como garantía de su permanencia en el medio, todo ello en colaboración con las organizaciones agrarias.

3.- La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que a su vez inste al Gobierno de la nación y este a la Unión Europea a que apoyen y fomenten el relevo generacional en el campo.

Cartagena, 5 de junio de 2014

LA PORTAVOZ, Severa González López; EL DIPUTADO, Jesús Cano Molina

MOCIÓN 718, SOBRE CONVOCATORIA DE REFERÉNDUM PARA ELEGIR MONARQUÍA O REPÚBLICA COMO MODELO DE ESTADO, FORMULADA POR D. JOSÉ ANTONIO PUJANTE DIEKMANN, DEL G.P. MIXTO, (VIII-14055).

José Antonio Pujante Diekmann, diputado de Izquierda Unida -Verdes de la Región de Murcia y portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, de acuerdo con lo establecido por los artículos 186 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente moción en pleno sobre referéndum.

La extraordinaria importancia de los hechos acaecidos durante estas semanas, que ha culminado con el anuncio de la abdicación del Rey, muestra la necesidad cada vez más acuciante de propiciar un cambio profundo que favorezca la regeneración política de España. Es, por tanto, la abdicación una consecuencia directa del deterioro profundo de la Corona y de la decadencia del bipartidismo que ha sido el soporte del sistema monárquico.

El artículo 57.5 de la Constitución española establece que las abdicaciones se deberán regular mediante ley orgánica. Sin embargo, tal ley aún no se ha promulgado y, sin embargo, el actual monarca ya ha manifestado, a través del Presidente del Gobierno, su decisión de abdicar en favor de su hijo.

Sin duda, el momento elegido tiene un contexto político y social determinado en el que se evidencia, cada vez con mayor claridad y fuerza, que la ciudadanía quiere participar activamente en la toma de aquellas decisiones que le afectan. Hoy día, la democracia ya no puede ser una mera cobertura sin contenido, sino que es preciso que se dote de auténtica legitimidad, permitiendo la participación activa de todos sus miembros. Por eso, es imprescindible que la ciudadanía se manifieste en esta ocasión sobre el modelo político del que quiere dotarse y se ponga en marcha, por lo tanto, un referéndum en el que decida si quiere mantener la forma monárquica o, por el contrario, opta por el modelo republicano en el que la Jefatura del Estado sea elegida mediante sufragio universal, libre, secreto y directo por la totalidad de la ciudadanía.

Este último es el modelo defendido por Izquierda Unida como parte de su apuesta por la regeneración democrática y un verdadero proceso constituyente en el que se pongan las bases de una nueva forma de hacer política.

Así, y teniendo en cuenta el importantísimo papel que las instituciones han jugado en este tema a lo largo de la historia de España, presenta para su debate y posterior aprobación si procede la siguiente moción:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a que a su vez inste al Gobierno de la nación a convocar la celebración de un referéndum en el que la ciudadanía española elija libremente sobre el modelo de Estado y decida entre monarquía y república.

Cartagena, 5 de junio de 2014

EL PORTAVOZ,
José Antonio Pujante Diekmann

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE**3. Mociones o proposiciones no de ley****b) Para debate en Comisión**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA
Orden de publicación

Admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, las mociones para debate en Pleno registradas con los números 321 y 322, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 10 de junio de 2014
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

MOCIÓN 321, SOBRE IGUALDAD EFECTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN MATERIA DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, FORMULADA POR D. JOSÉ ANTONIO PUJANTE DIEKMANN, DEL G.P. MIXTO, (VIII-14024).

José Antonio Pujante Diekmann, diputado de Izquierda Unida -Verdes de la Región de Murcia y portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, de acuerdo con lo establecido por los artículos 186 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente moción en Comisión sobre igualdad efectiva entre mujeres y hombres en materia de contrataciones públicas.

Para alcanzar el propósito de hacer efectivo el principio de igualdad entre hombres y mujeres y erradicar la discriminación por razón de sexo, no basta únicamente con el compromiso de los organismos públicos, sino que resulta necesaria su promoción en el ámbito de las relaciones de la Administración con los y las particulares.

En materia de contratación pública es necesario, por ello, introducir cláusulas sociales relativas a la igualdad de género.

En el marco estatal, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, permite a todas las Administraciones públicas (también las autonómicas) que, a través de sus órganos de contratación, puedan establecer condiciones especiales de ejecución de los contratos que celebren, con el fin de promover la igualdad de género en el mercado de trabajo (artículo 33).

Incluso, los contratos de la propia Administración General del Estado y de sus organismos públicos deberán incluir, entre sus condiciones de ejecución, medidas tendentes a promover la igualdad efectiva entre mujeres y hombres en el mercado de trabajo (artículo 34 de la Ley 3/2007).

A través de la consecución de objetivos sociales en la contratación pública se logrará promover la igualdad efectiva entre hombres y mujeres por parte de la Administración.

La Comunidad Autónoma de Murcia, como sujeto contratante, deberá de exigir a las entidades privadas que promuevan de forma real la igualdad de género. Esta será la mejor manera de contribuir a una efectiva igualdad entre hombres y mujeres.

Por todo ello, presenta para su debate y posterior aprobación, si procede, la siguiente moción:

La Asamblea Regional insta al Consejo de Gobierno a que en el ámbito de sus competencias en materia de contratación, incluya en la cláusula relativa a las obligaciones laborales, sociales y medioambientales, de los pliegos de cláusulas administrativas particulares, la obligación por parte del contratista del cumplimiento de la normativa vigente en materia de igualdad efectiva de mujeres y hombres, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo.

Cartagena, 2 de junio de 2014
EL PORTAVOZ,
José Antonio Pujante Diekmann

MOCIÓN 322, SOBRE MEDIDAS A ADOPTAR EN RELACIÓN CON EL DÍA INTERNACIONAL CONTRA LA LGTBFobia, FORMULADA POR D. JOSÉ ANTONIO PUJANTE DIEKMANN, DEL G.P. MIXTO, (VIII-14025).

José Antonio Pujante Diekmann, diputado de Izquierda Unida -Verdes de la Región de Murcia y portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, de acuerdo con lo establecido por los artículos 186 y siguientes del vigente Reglamento de la

Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente moción en Comisión sobre el Día Internacional contra la LGTBfobia.

Exposición de motivos:

El pasado 17 de mayo se celebró el Día Internacional contra la LGTBfobia, es decir, un día de lucha contra la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género. Por desgracia, la LGTBfobia persiste en nuestra sociedad, mostrándose con muchas y diversas caras. La discriminación ejercida contra lesbianas, gays, transexuales, bisexuales e intersexuales es violencia y como tal debe ser denunciada y condenada enérgicamente tanto por la sociedad como por los propios poderes públicos.

El Estado español ofrece una realidad paradójica a aquellas personas que con sus vidas desbordan la "normalidad" acerca de la vivencia del género o la orientación sexual. El Estado español, por un lado, es considerado uno de los países más avanzados en igualdad real de la UE. En este sentido, es cierto que hemos dado algunos pasos en positivo. Pero, por otro lado, queda mucho trabajo por hacer.

No queremos ser un país preocupado únicamente por liderar rankings económicos, pero en el que a su vez se sigan suicidando víctimas de bullying LGTBfóbico; en el que la medicina se siga guiando por convenciones como el Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders (OSM) y la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE) que todavía patologizan la transexualidad como disforia de género; en el que a las lesbianas y a las bisexuales se las prive de su derecho a acceder a tratamientos públicos de reproducción asistida, se las continúe invisibilizando en los protocolos ginecológicos y en la sociedad debido al sistema heteropatriarcal que nos oprime; en el que persista un ejercicio impune de la violencia en las calles, en las aulas y en los centros de empleo por motivos de orientación sexual o vivencia del género no normativa.

Somos conscientes de que este trabajo requiere de un esfuerzo educativo enorme, se trata de deconstruir muchos de los prejuicios naturalizados por la sociedad y que las instituciones reproducen de forma automática. Es un esfuerzo que requiere un cambio estructural de las lógicas del sistema a todos los niveles. Pero que no puede seguir siendo la asignatura pendiente de la mayoría de países, y los/las representantes españoles deben tener eso en cuenta a la hora de dirigirse a otros países del ámbito internacional.

Por todo ello, creemos que desde las instituciones tenemos que seguir trabajando en pro de la igualdad legal, social y de facto entre todas las personas. Hay que impedir que las convicciones morales o ideológicas individuales sigan minando el avance de la igualdad, que es el camino de la democracia.

No existe mejor forma de representar a la ciudadanía que adquirir el compromiso permanente de dar voz a las demandas y exigencias de lesbianas, transexuales, transgénero, gays, intersexuales y bisexuales.

Por todo lo anteriormente expuesto presenta, para su debate y aprobación, la siguiente moción:

"La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a:

Contribuir, en las competencias que le son propias a la Comunidad Autónoma de Murcia, al desarrollo y aplicación de todas las medidas previstas en la legislación vigente contra toda discriminación por orientación sexual, identidad de género y diversidad familiar, con la finalidad de erradicar de nuestra sociedad cualquier tipo de LGTBfobia en el ámbito familiar, escolar, laboral, social y/o político.

Colaborar con todos los medios necesarios a la educación y sensibilización social para el reconocimiento de la igualdad social y real y el respeto a los derechos de lesbianas, gays, transexuales, bisexuales e intersexuales.

Instar al Gobierno de la nación a que abandone su política antisocial de recortes y ajustes, con especiales consecuencias para el colectivo de lesbianas, gays, transexuales, bisexuales e intersexuales. Pedir específicamente al Gobierno que refuerce su compromiso en la lucha contra el VIH/SIDA y garantice la viabilidad económica y presupuestaria del Plan Nacional sobre Sida, así como la inclusión del proceso de reasignación de sexo en el catálogo de prestaciones generales de la Seguridad Social y de las lesbianas y mujeres bisexuales en los programas de reproducción asistida.

Condenar la discriminación, violencia, persecución y criminalización de las personas lesbianas, gays, transexuales, bisexuales e intersexuales, y las leyes antiLGTBI, que se lleva a cabo en cualquier lugar del mundo.

Retirada inmediata de toda subvención o ayuda económica de la Administración pública a las entidades públicas o privadas (políticas, sociales, religiosas...) que con sus actuaciones o declaraciones fomenten el odio o la discriminación hacia las personas LGTBI.

Creación de un Observatorio de la Discriminación por Orientación Sexual e Identidad de Género, como organismo para la sensibilización y la denuncia de las situaciones de LGTBfobia."

Cartagena 2 de junio de 2014

EL PORTAVOZ,
José Antonio Pujante Diekmann

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO**4. Preguntas para respuesta oral****a) En Pleno****PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA****Orden de publicación**

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada del día de la fecha, ha admitido a trámite las preguntas para respuesta oral en pleno cuyo enunciado, en virtud de lo dispuesto por el artículo 174 del Reglamento, se insertan a continuación:

- Pregunta 196, sobre cuantía económica invertida en Lorca con cargo al crédito Banco Europeo de Inversiones, dirigida al consejero de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, formulada por D. Manuel Soler Miras, del G.P. Socialista.

- Pregunta 197, sobre plazo de la Comunidad Autónoma para iniciar nuevos proyectos de renovación urbana en Lorca con cargo al crédito Banco Europeo de Inversiones, dirigida al consejero de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, formulada por D. Manuel Soler Miras, del G.P. Socialista.

- Pregunta 198, sobre plazo que dispone la Comunidad para finalizar nuevos proyectos de renovación urbana en Lorca con cargo al crédito Banco Europeo de Inversiones, dirigida al consejero de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, formulada por D. Manuel Soler Miras, del G.P. Socialista.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 10 de junio de 2014
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

SECCIÓN "I", TEXTOS RETIRADOS O RECHAZADOS**1. Retirados****PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA****Orden de publicación**

El Pleno de la Cámara, en reunión celebrada el día de la fecha, ha conocido la retirada de la Moción 698, sobre clarificación y mejora de la licitación de la regeneración de la bahía de Portmán, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 4 de junio de 2014
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal